Dependencia Estructuradora	Fecha
Subdirección de Barrios	Abril de 2022

Modalidad de Selección y su Justificación de la Modalidad de Selección

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

Para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura, la escogencia del contratista se efectuará a través de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**, es decir, prescindiendo del procedimiento de precalificación, con fundamento en lo establecido en el artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, que fuera modificado por el artículo 219 del Decreto ley 0019 de 2012 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

Tal como se ha manifestado por Colombia Compra eficiente en reiteradas ocasiones "*La interventoría solo es obligatoria en los contratos de obra pública que hubieran sido contratados a través de licitaciones públicas,*" teniendo en cuenta la formulación del proceso que busca CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA – 2022 es necesario realizar un proceso de interventoría. La interventoría tiene como objetivo principal supervisar, guiar, apoyar los trabajos y velar porque el contratista cumpla con los objetivos técnicos, administrativos, ambientales, financieros y legales, fijados en el contrato de obra, a través del presente proceso.

Lo anterior de conformidad con lo indicado en la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 83 reza: *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (…)*

Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección

El presente proceso de selección y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- ✓ La Constitución Política; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, Decreto 392 de 2018 y demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.
- ✓ Decreto 399 de 2021.
- ✓ Los manuales, guías, circulares o conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, aplicables al proceso.
- ✓ En lo no regulado particularmente en el Estatuto de Contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; las reglas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del proceso.
- ✓ Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

Tipo de Contrato	
Consultoría: ☐	Interventoría: [x]
Otro: ☐	Cuál: _____

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El artículo 2 de la Constitución Política dispone que son fines esenciales del Estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que igualmente, el artículo 51 de la Constitución Política señala que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

La Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT), fue creada mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 e inició su operación a partir del 1 de enero de 2007, siendo la entidad rectora del sector hábitat. Su objeto es formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental.

Que mediante Decreto 121 de 2008 modificado por el Decreto Distrital 535 de 2016 "*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital del Hábitat"* define la estructura organizacional de la Secretaría Distrital del Hábitat:

Que en su **ARTÍCULO 3°. FUNCIONES.** La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:

(…)

b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Ver el Concepto de la Sec. General 079 de 2008. (…)

e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social(…)

g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG's y las organizaciones populares de vivienda – OPV's, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.

(..)"

Que el artículo 15 establece **"*SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN OPERATIVA:* *Son funciones de la Subsecretaría de Coordinación Operativa, las siguientes"***:

(...)

c. Dirigir las acciones necesarias para la coordinación operativa de los planes, programas y proyectos relacionados con la renovación urbana, mejoramiento integral de barrios, mejoramiento de vivienda, vivienda de interés social y procesos de titulación y reconocimiento.

(..)"

Que mediante artículo 17° del decreto en mención, se establecieron las funciones a la **SUBDIRECCIÓN DE BARRIOS**, y que para el presente proceso son las siguientes:

a. Caracterizar las unidades territoriales objeto de aplicación del programa de mejoramiento integral de barrios y establecer las prioridades de acción que permitan corregir, encauzar o reordenar las condiciones físicas y ambientales de los asentamientos.

b. Priorizar las zonas de intervención de los planes y proyectos de mejoramiento integral, de conformidad con el Plan de Desarrollo Económico Social y de Obras Públicas. (...)

c. Implementar esquemas de coordinación para la ejecución física de las intervenciones integrales y para la articulación administrativa, financiera y presupuestal que permitan dicha ejecución".

d. Coordinar la interventoría de las obras de intervención física en infraestructura, equipamientos, dotacionales, espacio público y todas aquellas requeridas para la puesta en marcha del programa de mejoramiento integral.

(..)"

Ahora bien, mediante Acuerdo 761 de 2020 en el que se adopta el *Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020 - 2024* tiene como objetivo: *"El presente Plan Distrital de Desarrollo tiene por objetivo consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada de la emergencia del COVID-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia y de esta forma construir con la ciudadanía, una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de: la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva, en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias, para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y segregación socioeconómica y espacial que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz.*

El Plan prevé a Bogotá integrada con la región a través de la creación de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca y de un POT con visión regional, devolviéndole a la Estructura Ecológica Principal (EEP) su carácter de

principal y en consecuencia de ordenadora del territorio, así como un sistema multimodal de movilidad basado en una red de metro regional, acorde con las proyecciones demográficas del censo 2018 para Bogotá y la región".

En el marco del nuevo Plan de Desarrollo Distrital *"**Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" 2020-2024***",** se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad, mediante la articulación de acciones materializadas en programas, el propósito 1 del Plan Distrital de Desarrollo es hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política. El Plan de Desarrollo Distrital lo que se busca es rediseñar el esquema de subsidios y contribuciones de Bogotá para garantizar un ingreso mínimo por hogar, que reduzca el peso de los factores que afectan la equidad del ingreso de los hogares.

El Plan de Desarrollo Distrital lo que busca es rediseñar el esquema de subsidios y contribuciones de Bogotá para garantizar un ingreso mínimo por hogar, que reduzca el peso de los factores que afectan la equidad del ingreso de los hogares.

De lo mencionado, en su *"Artículo 13. Programas estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos: Programas Estratégicos Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política"* que para el cumplimiento de la meta establecido en el Plan de Desarrollo Distrital la Meta: *Entregar 10.500 soluciones habitacionales, para familias vulnerables con prioridad en hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población étnica y adultos mayores*

Conforme lo anterior, mediante el Decreto Distrital 145 de 2021 "*Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones*" se adoptaron los lineamientos para promover soluciones habitacionales con el fin de facilitar a los hogares vulnerables del Distrito Capital el acceso a una vivienda digna, que contribuya a la disminución de los factores que mantienen o acentúan sus condiciones de vulnerabilidad y determina en el numeral 4.2. del artículo 4 "*expedir los reglamentos operativos e instrumentos para el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto, así como adecuar y determinar las actuaciones a cargo de cada una de sus dependencias internas para el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto*",

En cumplimiento de lo anterior, es pertinente señalar **el Programa de hábitat y vivienda popular**, Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat, el cual tiene su origen en el artículo 569 del Decreto 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C,*

Así, el citado Subprograma 3 de Mejoramiento Integral del Hábitat, determina lo siguiente "*Busca el mejoramiento de los territorios y la vivienda de áreas de origen informal, garantizando calidad de vida de los habitantes dotándolos de los soportes urbanos necesarios, reduciendo el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda, cualificando el entorno por medio de intervenciones sostenibles en términos físicos, ambientales, sociales, culturales y económicos y garantizando la participación ciudadana en su desarrollo mediante la formulación de Planes de Intervención de Mejoramiento Integral del Hábitat (PIMI-HÁBITAT). La Secretaría Distrital del Hábitat, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.*

Cabe resaltar que dicho subprograma encuentra fundamento en el Programa de Mejoramiento Integral - PMI descrito en el artículo 295 del Decreto 190 de 2004, en atención a lo previsto en los en los artículos 332, 333, 569, 593 y 608 del Decreto 555 de 2021, cuyo objetivo es *"orientar las acciones de complementación, reordenamiento o adecuación requeridas tanto en el espacio urbano como en las unidades de vivienda"* tal y como lo señala el Decreto 190 de 2004, en su artículo 295, y soportado sobre los criterios para la identificación de las áreas de actuación así:

1. Origen ilegal (artículos 295 y 296).
2. Estratificación socioeconómica 1 y 2 (artículo 296).
3. Tratamiento urbanístico de mejoramiento integral (artículo 299).

De las áreas que cumplen con dichos criterios, se definen como prioritarias la atención de aquellas localizadas al interior de las Unidades de Planeamiento Zonal de tipo 1 – residenciales de urbanización incompleta -, en razón a su condición crítica de agregación de pobreza (Decreto 190 de 2004, artículo 296).

Que el artículo 5 de la ley 3 de 1991 modificado por el 27 de la ley 1469 de 2011 dispone que "*Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro*"

Que la Ley 2079 de 2021 *"Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de Vivienda y Hábitat",* dicta disposiciones en materia de Vivienda y Hábitat, con el objeto de reconocer la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseñe y adopte normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.

Que en su artículo 5 de la Ley 2079 de 2021, contempla los principios a los cuales se sujetan las actuaciones de las entidades que tengan a su cargo la formulación y ejecución de la Política Pública de Vivienda y Hábitat, dentro de los cuales se contempla el de equidad en su numeral 1 el cual dispone que *" Todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Vivienda deberán promover la participación en la adopción de decisiones relacionadas con la política de Estado para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna y al hábitat, promoverán la igualdad material en el acceso a los beneficios de la vivienda tanto en el ámbito urbano como en el rural, y procurar la implementación de medidas de protección contra las prácticas discriminatorias y la definición de criterios objetivos de focalización del gasto público en las familias con mayores necesidades.*

El mejoramiento de vivienda es entendido desde las políticas habitacionales como una modalidad de intervención pública dirigida a subsanar carencias de los hogares que requieren satisfacer niveles o umbrales de necesidades de la vivienda, de este modo, el programa de mejoramiento está dirigido a disminuir el déficit habitacional cualitativo que representa el mayor porcentaje de afectación de calidad de vida en los territorios en donde interviene la Secretaría Distrital del Hábitat.

La atención, se adelanta mediante acciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida, por estar dirigido a la población en situación de vulnerabilidad, el programa de mejoramiento incluye componentes que apuntan a la inclusión social de los

beneficiarios, principalmente a través de la participación de estos antes, durante y después de las intervenciones, por tal motivo, el programa combina intervenciones de obras físicas y sociales.

A través de estas intervenciones se mejoran condiciones de habitabilidad, buscando contribuir a que las familias que habitan en las viviendas localizadas en los territorios priorizados, disminuyen los problemas de salud y de habitabilidad, que favorezcan la prevención del déficit cualitativo de asentamientos humanos en condiciones de vulnerabilidad, aplicando los criterios de gestión integral para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía, la modalidades de mejoramiento de vivienda son:

Habitabilidad: Corresponden a aquellas obras tendientes a mejorar las condiciones básicas de la vivienda de los hogares más vulnerables y hacerla más habitable, es decir, para corregir defectos como:

- Habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, y reemplazos de cubiertas.
- Enchape de pisos, instalación cielorrasos, enchapes y pintura en general.
- Sustitución de pisos en tierra o en materiales precarios.

Conforme a lo anterior y en aras de atender y continuar con la implementación del programa de mejoramiento a los hogares que fueron beneficiarios, ser requiere adelantar el presente proceso que permita igualmente fortalecer el tejido social, la organización, convivencia, apropiación y participación comunitaria.

Para la implementación de los mejoramientos de vivienda se exige un comportamiento ético y profesional con el desarrollo de las actividades del proyecto e igualmente con la interacción con la comunidad, entidades, demás miembros del equipo y contratistas, se exige respeto de la dignidad de todos los actores del proyecto, capacidad de comunicarse e interactuar con los demás de la manera adecuada, responsabilidad, transparencia, honestidad y compromiso con sus asignaciones y con el éxito del proyecto y ser responsabilidad ante las decisiones y las acciones tomadas.

Actor con competencia Sector Hábitat será la Secretaría Distrital del Hábitat, que se acredita como i) entidad estructuradora, ii) entidad operadora y iii) entidad otorgante

- Como entidad Estructuradora, será la responsable de postular a los hogares, previa verificación de los requisitos normativos y operativos establecidos por la entidad otorgante para cada solución habitacional en el marco de las diferentes modalidades de subsidio. En la etapa previa, la entidad estructuradora identificará los componentes del subsidio de vivienda necesarios para la intervención, análisis y definición de los aspectos técnicos, jurídicos y sociales, así como la identificación de las fases y la entrega de productos para la presentación ante la mesa técnica de aprobación.

- Como Entidad Otorgante, será la encargada de asignar los subsidios en sus distintas modalidades y componentes, así como coordinar y hacer seguimiento al esquema operativo de los mismos, y

- Como Entidad Operadora; tiene la responsabilidad de adelantar todas las actividades necesarias para la materialización de las obras en el marco de las diferentes modalidades de subsidio en los componentes técnicos, jurídicos, sociales, financieros y administrativos, de conformidad con la postulación de los hogares

La Secretaría Distrital de Hábitat, con fundamento en las normas arriba citadas, expidió la Resolución 586 del 01 de septiembre de 2021 "*Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento, asignación y ejecución de subsidios de vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural en sus diferentes tipos de intervención según los componentes del subsidio*" y en su artículo primero, estableció que el objeto de la misma consiste en: "*La presente Resolución tiene por objeto establecer el reglamento operativo a través del cual se desarrollaron la asignación y ejecución del subsidio distrital de vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural*" modificada por la Resolución 770 de 9 de noviembre de 2021.

En los artículos 9 y 26 de la resolución citada, se reglamenta lo concerniente a la Mesa técnica de aprobación, sus funciones y demás aspectos relativos al mismo. Conforme lo anterior, dispone el artículo 26 lo siguiente "*Se estipula que "Una vez la Mesa Técnica de aprobación emita el acta de revisión y cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, la asignación de subsidios se pondrá en consideración de la Subsecretaría de Coordinación Operativa, por parte de la Subdirecciones de Barrios y de Operaciones, según corresponda*".

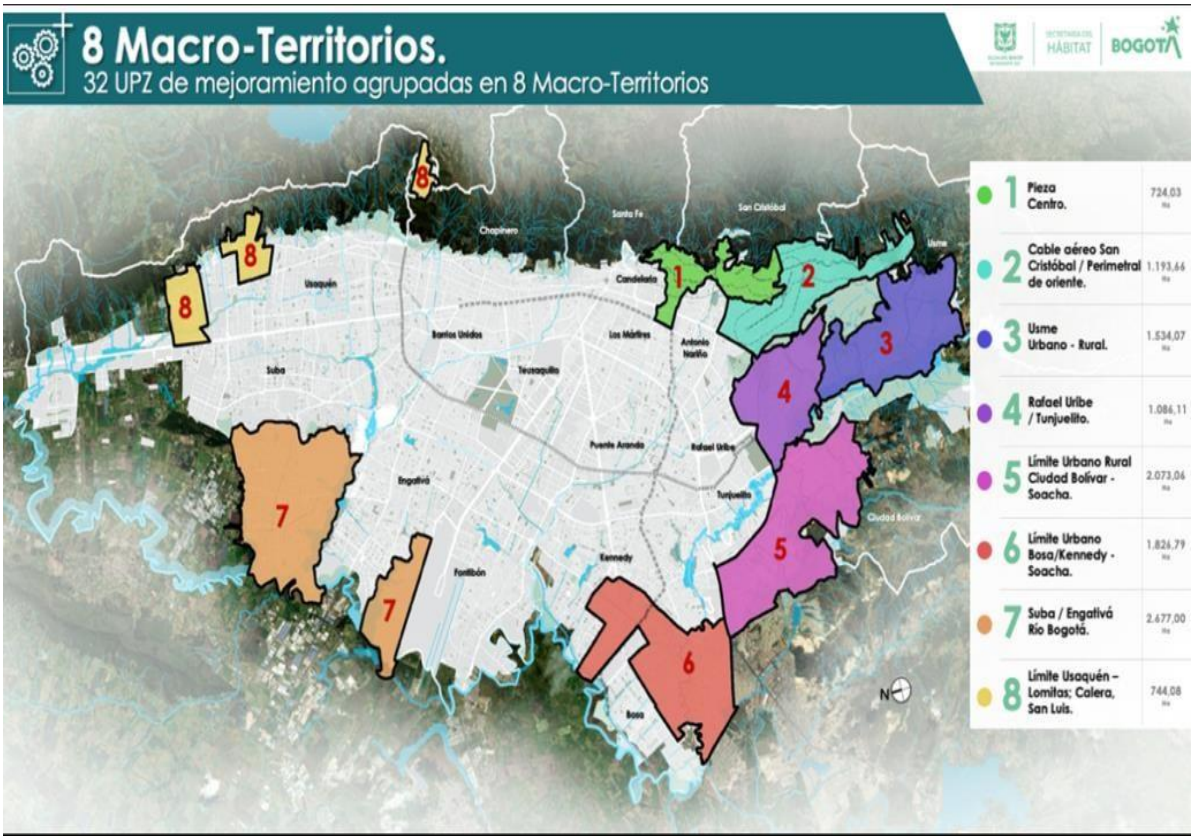
El presente proceso de selección es para los proponentes interesados en realizar la interventoría a **600 Mejoramientos de Vivienda divididos en tres grupos correspondiente a 200 cada uno** en zonas que cuenta con una focalización de potenciales beneficiarios del programa para el mejoramiento de vivienda que obedece a criterios territoriales de acuerdo con los criterios previstos en el. Subprograma 3 de Mejoramiento Integral del Hábitat descrito en los artículos 332, 333, 507, 569, 593 y 608 del Decreto 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y demás* normas que la complementen, adicionen, modifiquen o deroguen

La implementación de los mejoramientos se ejecutará en los territorios priorizados por la Secretaría Distrital del Hábitat - Subdirección de Barrios teniendo en cuenta la metodología establecida por la Resolución 1555 de 2015, la cual adoptó el reglamento interno de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos en el Distrito Capital, es así como la Secretaría Distrital del Hábitat, a partir de la metodología y los análisis técnicos, espaciales, catastrales, socioeconómicos y funcionales desarrollados, identificó y propuso a la mencionada mesa de trabajo, un grupo de territorios priorizados para la convergencia de entidades que aporten en la ejecución de los programas y proyectos de mejoramiento integral; así como para coordinar la territorialización de las actuaciones de las entidades Distritales y de las localidades que participan en las Unidades de Planeamiento Zonal - UPZ tipo 1 de desarrollos incompletos.

Conforme a lo anterior, la mesa de mejoramiento integral de asentamientos humanos revisó el procedimiento y la metodología de priorización y, acorde a sus competencias, avaló los polígonos con mayores déficits para concentrar en ellos la articulación institucional y de manera prioritaria, las intervenciones del subprograma de mejoramiento integral de barrios.

Resultado de este ejercicio se ha adelantado la categorización de territorios es tres lógicas de escala que permiten la convergencia de entidades, la priorización de inversión en territorios con mayores déficits y la canalización de recursos de la Subdirección de Barrios, en el marco de la meta de mejoramiento integral de Barrios.

La primera escala denominada por la metodología como Macro-Territorios ha permitido definir 8 grandes piezas de ciudad, las cuales se caracterizan por agrupan dos o más UPZ, dada su proximidad y sus características homogéneas en términos socio económicos, funcionales y territoriales, esta agrupación permite la materialización de la estrategia de convergencia de entidades, y facilita el reporte de información en las UPZ de mejoramiento integra, tal como se observa en el siguiente plano:



Con el fin de lograr una mayor comprensión de la metodología aplicada, informamos que los análisis se realizaron lote a lote sobre más de 476 mil lotes ubicados en las 32 UPZ tipo 1, otorgando una calificación de déficit bajo, medio o alto, de acuerdo con los siguientes indicadores de déficit de calidad de vida:

1. Hogares con cobertura de acueducto.
2. Hogares con cobertura de alcantarillado.
3. Lotes afectados por puntos críticos de aseo.
4. Porcentaje de vías de acuerdo con su estado.
5. Índice de proximidad a una alternativa de transporte.
6. Índice de espacio público efectivo.
7. Índice de pobreza multidimensional.
8. Individuos arbóreos por habitante.
9. Hogares reasentados o en zonas de alto riesgo no mitigable.
10. Predios viables para mejoramiento de vivienda.
11. Predios viables para plan terrazas.
12. Predios sin título registrado.
13. Incidencia de eventos relacionados con la delincuencia común.

Así mismo, es importante resaltar que el **proceso de interventoría** se regirá por los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en el pliego de condiciones definitivos, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo de este proceso. También tendrán aplicación las normas que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y **que deban empezar a regir durante la vigencia de esta,** con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.

De lo mencionado, se precisa que cada interventoría realizará el seguimiento **técnico, social, jurídico, financiero, y administrativo** al proceso de obra que se encuentra conformado para **600 Mejoramientos de Vivienda divididos en TRES (3) GRUPOS de 200 mejoramientos cada uno**, los cuales fueron agrupados para facilitar su ejecución y realizar de acuerdo con la localización de las viviendas por Intervención de Mejoramiento de Vivienda localizados en los Territorios Priorizados TPM indicados en la imagen anterior.

La conformación de los **GRUPOS** se da teniendo en cuenta la logística de este tipo de proyectos, por tal motivo se agrupan para facilitar su ejecución y realizar de acuerdo con la localización de las viviendas por Intervención de Mejoramiento de Vivienda, de acuerdo con lo mencionado, se realizará una distribución a cada contratista (adjudicatario) por grupo.

1. Es posible presentar oferta a más de un Grupo o grupos, **pero no podrá ser adjudicatario de más de un Grupo**, salvo que en el segundo grupo al que presente oferta no resulten más proponentes habilitados, solo en ese caso se podrá adjudicar los 2 ó 3 grupos al mismo proponente. Esto en aras de evitar la declaratoria de desierto del grupo o lote.

2. El proponente debe presentar un solo Sobre No. 1 para todos los Grupos o grupos a los cuales presenta oferta; y el Sobre No. 2, que contiene la oferta económica, de forma independiente para cada uno, sin perjuicio de que incluya sus ofertas económicas en un mismo sobre. En todo caso, se recomienda a los proponentes presentar un sobre 2 por cada Grupo.

La entidad ha estimado un plazo de ejecución para cada **contrato de interventoría** de **CINCO (5) MESES** para la vigilancia y seguimiento a cada uno de los procesos de obra correspondiente **a 600 mejoramientos de vivienda divididos en tres (3) grupos de 200 mejoramientos cada uno**

Que el tipo de obra[1] que se realizará para los **600 mejoramiento de vivienda** corresponde a la actividad de mejoramiento de vivienda en la modalidad de habitabilidad, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto **1077 de 2015**[2], en su artículo 2.2.6.1.1.10 establece que son **Reparaciones locativas**: "*Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. Sin perjuicio de lo anterior, quien ejecuta la obra se hace responsable de: 3. Prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia. 4. Cumplir con los procedimientos previos, requisitos y normas aplicables a los inmuebles de conservación histórica, arquitectónica o bienes de interés cultural",* que a su vez, hace que la logística de operaciones de la cadena de valor de cada organización prestadora del servicio de construcción sea rica en procedimientos minuciosos y detallados que dificultan la ejecución de las actividades contratadas, la planeación de la ejecución al consistir en mejoramientos de vivienda de unidades unifamiliares y bifamiliares permite identificar que se minimiza el rendimiento de la producción en cadena, el cual por las actividades que integran la ruta crítica de cada unidad de vivienda, solo permite un aumento en nivel de rendimiento mediante la incorporación de múltiples frentes de trabajo por cada bloque entregado, la gestión administrativa, social, ambiental, de calidad y de seguridad y salud en el trabajo al depender de tan amplio número de frentes de trabajo y localidades dispersas; es por lo anterior que la Entidad concluye que el presente proceso tiene un nivel de complejidad alto.

Ahora bien, basados en las experiencias propias de los diferentes procesos adelantados por la SDHT en concurso de méritos – interventoría se realizaron los siguientes contratos:

[1] *En términos generales, el contrato de obra tiene como finalidad la ejecución de una obra pública, considerándose dentro del alcance de la misma todo trabajo que tiene por objeto, crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles incorporándose a dicho concepto trabajos como la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles, así como la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de aquellos bienes destinados a un servicio público o al uso común.*

[2] *VERSIÓN INTEGRADA CON SUS MODIFICACIONES Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio a partir de la fecha de su expedición. ÚLTIMA FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 16 de enero de 2020 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*

- En el proceso **SDHT-CM-001-2019**: "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LA MODALIDAD DE HABITABILIDAD EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT"*.
- Proceso **SDHT-CM-SA-009-2019**: "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EN EL NODO COMERCIAL DEL TERRITORIO CON OPORTUNIDAD CERROS NORORIENTALES"*
- Proceso **SDHT-CM-SA-002-2020**: "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE HABITABILIDAD EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT."*
- Proceso **SDHT-CMA-004-2021.** "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE HABITABILIDAD DE LOS PROYECTOS ESTRUCTURADOS EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. GRUPOS 1 Y 2 -2021."*

Por lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat, tiene la necesidad de **contratar tres (3) interventorías**, una para cada grupo de obra de mejoramiento de vivienda dando cumplimiento con lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 que establecen lo siguiente:

"RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. *Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:*

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

PARÁGRAFO. *El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley".*

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

(..)

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".

Es así como la SDHT ha determinado adelantar el proceso de selección por la modalidad de concurso de méritos (interventoría), teniendo como consideración principalmente los principios rectores de celeridad, economía y el postulado de gestión fiscal eficiente, garantizando así que el seguimiento a la ejecución sea más eficiente y permita de igual manera lograr el mejoramiento esperado por la Entidad en la vigencia 2021 y requiere en concordancia con lo indicado en el numeral 1º y 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la SDHT busca que el contratista cuente con la capacidad e idoneidad de realizar el seguimiento a la ejecución de las obras.

Conforme lo anterior se adelantará el presente proceso de interventoría en **TRES GRUPOS** (cada uno por un valor de $432.000.000) para un total de $ **1.296.000.000** para los tres (3) grupos del proceso de interventoría que adelantará la SDHT.

Que el proceso de obra que se adelantará por tres (3) grupos, cada uno con un presupuesto a monto agotable, así:

Grupo 1 por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.600.000.000) M/CTE.** Los valores incluyen AIU, costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, y demás impuestos de ley. Correspondiente a **200** mejoramientos de vivienda.

Nota: Para el grupo 1 el valor del contrato se adjudicará por el total del presupuesto oficial asignado al grupo.

Grupo 2 por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.600.000.000) M/CTE.** Los valores incluyen AIU, costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, y demás impuestos de ley. Correspondiente a **200** mejoramientos de vivienda.

Nota: Para el grupo 2 el valor del contrato se adjudicará por el total del presupuesto oficial asignado al grupo.

Grupo 3 por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.600.000.000) M/CTE.** Los valores incluyen AIU, costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, y demás impuestos de ley. Correspondiente a **200** mejoramientos de vivienda.

Nota: Para el grupo 3 el valor del contrato se adjudicará por el total del presupuesto oficial asignado al grupo.

Es de aclarar que los contratos se pagarán a monto agotable, por lo que el valor total de los contratos se manejará como bolsa de recursos.

Valor total **DIEZ MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($10.800.000.000) M/CTE.** Correspondiente a 600 mejoramientos de vivienda.

Se aclara que a cada contratista de obra (grupo 1, grupo 2 o grupo 3), la SDHT le asignará el número de viviendas, hasta agotar el presupuesto de cada contrato, y así mismo será el valor final de cada contrato de interventoría por grupo.

Un proponente solo se podrá presentar para el proceso de obra como para el proceso de interventoría que corresponde para cada grupo de obra, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el presente proceso.

En consecuencia, para el presente proceso se dará aplicabilidad a la normatividad existente para realizar la interventoría técnica, jurídica, social, administrativa, jurídica y financiera a los contratos de obra que ejecutaran los 600 Mejoramientos de Vivienda y que se encuentran divididos por grupos.

Se encuentra acorde con la Meta Plan de Desarrollo Distrital en el que indica "*Entregar 10.500 soluciones habitacionales, para familias vulnerables con prioridad en hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población étnica y adultos mayores".*

El presente proceso de selección se aprobó mediante acta de comité de contratación del **9 de mayo de 2022**.

2. OBJETO A CONTRATAR:

REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE HABITABILIDAD DE LOS PROYECTOS ESTRUCTURADOS EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. GRUPOS 1, 2 Y 3 -2022.

2.1. Alcance del objeto y lugar de ejecución

La contratación tiene como propósito adelantar la interventoría técnica, jurídica, social, administrativa y financiera para la ejecución de las obras de mejoramiento de vivienda en la modalidad de habitabilidad en los territorios priorizados por la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT), se prevé contar **con tres (3) interventorías** para los tres (3) grupos de los contratos de obra que corresponde para la ejecución de los 600 mejoramientos.

Las intervenciones que se van a realizar deberán desarrollarse conforme a la estructuración de cada vivienda, por lo que los contratistas de interventoría deberán garantizar que cada una no supere los 18 SMLMV.

A continuación, se relaciona el resumen esquemático con la ejecución de la **fase 1** y sus evidencias mínimas a entregar para revisión.

El plazo estimado para la ejecución de cada contrato de obra será de **CINCO (5) MESES CALENDARIO establecido de la siguiente manera:**

1. **Fase de Validación:** Donde el contratista deberá validar la información entregada por la SDHT y verificar el estado de cada una de las viviendas, (componente técnico y social).

2. **Fase de ejecución de obras:** El contratista procederá a realizar las obras de mejoramiento para cada unidad de vivienda, (componente técnico y social).

El interventor realizará el respectivo control y vigilancia sobre la ejecución a las obras de mejoramiento para cada unidad de vivienda que conforman el proyecto.

Producto	Acciones	Evidencias
Validación de cada vivienda	Acompañar y aprobar el estado de cada una de las viviendas entregadas por la SDHT.	Informe de validación y aprobación que debe contener: • Número de viviendas que conforman el proyecto. • Presupuesto y cantidades finales a ejecutar.

Cumplida la etapa de validación fase 1 de la información y una vez aprobados todos los documentos previos para el inicio de la fase ii (ejecución de obra), el Interventor procederá a realizar las actividades inherentes a la supervisión para la ejecución de los mejoramientos

3. **Fase de cierre del proyecto:** El interventor deberá revisar y aprobar la entrega de las obras ejecutadas por el contratista de obra, recibidas a satisfacción por el beneficiario.

Parágrafo: Frente al cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, en relación con la contratación de sujetos de especial protección constitucional el

área técnica conceptuó lo siguiente.” …*1. Las obras de mejoramiento de vivienda en la modalidad de habitabilidad, el Personal es de alta rotación 2.Como tiene alta rotación, caracterizar previamente al personal para identificar la condición poblacional y contar con la documentación probatoria de la misma puede dificultar la condición del contrato, pues requiere de tiempo para revisar y entregar a la interventoría y está a su vez revisar y garantizar que se cumple con el personal, se debe tener en cuenta que la ejecución de las obras de cada MVA es de aproximadamente 30 días, y si un contratista tiene un tiempo específico para este caso ejecutar 200 MV en 4 meses, dificulta el cumplimiento contractual, por el tiempo adicional que requiere para la consecución, identificación poblacional, revisión de los documentos, y soportes adicionales y su revisión por parte de la interventoría…*”.

Una vez realizado el análisis de oportunidad y conveniencia el área técnica estima que no es viable su exigencia como obligación dentro del contrato

Para la ejecución de esta fase, el contratista de interventoría deberá garantizar que se cuente con la totalidad de las actas de entrega a satisfacción debidamente firmadas tanto por el beneficiario como por la interventoría y el contratista de obra. Igualmente deberá entregar un informe ejecutivo de obra por la totalidad de las viviendas realizadas, en donde se debe consignar el balance general de la ejecución de los mismos.

Igualmente, el contratista de obra deberá hacer entrega a la interventoría de la documentación que surge durante las tres (3) fases en original por cada vivienda terminada de cada uno de los mejoramientos de vivienda ejecutados.

El interventor deberá revisar y aprobar la entrega de las obras ejecutadas por el contratista de obra, recibidas a satisfacción por el beneficiario.

Producto	Acciones	Evidencias
Entrega actas de finalización de las obras y expedientes actualizados.	Recolectar las actas debidamente firmadas por el beneficiario, contratista de obra y la interventoría. Alimentar los expedientes de cada una de las viviendas.	No. De actas firmadas a satisfacción por cada vivienda. No. De expedientes debidamente actualizados.

2.2 Clasificación UNSPSC

En cuanto a la Codificación de Bienes y Servicios de acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, el servicio del presente proceso y que son comunes y corresponde a los Códigos UNSPCS desagregados así:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	TIPO DE BIEN O SERVICIO
77101800	Auditoría ambiental
72111002	Servicio de remodelación general de viviendas unifamiliares
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de proyectos
80111500	Desarrollo de recursos humanos
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
84111600	Servicios de auditoría
93141500	Desarrollo y servicios sociales

2.3 ESPECIFICACIONES TECNICAS

Las especificaciones técnicas del servicio se encuentran contenidos en el Anexo "ESPECIFICACIONES TECNICAS".

2.4 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

APLICA: SI_____. NO: X

2.5 DEFINICIONES

De lo mencionado, se invita a los proponentes interesados en el proceso a consular el anexo técnico para la prestación del servicio y/o entrega del bien para el proceso de interventoría.

Las siguientes definiciones aplican para el presente proceso de selección:

a. **Subsidio distrital de mejoramiento de vivienda:** Corresponde al aporte en especie que el Distrito otorga por una sola vez al hogar beneficiario con el objeto de superar una o varias de las carencias básicas de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado.
b. **Mejoramiento de vivienda - Habitabilidad:** Corresponden a aquellas obras tendientes a mejorar las condiciones básicas de la vivienda de los hogares, a través de reparaciones o mejoras locativas que no requieren la obtención de permisos o licencias por las autoridades competentes. Estas reparaciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, cubiertas, y otras condiciones relacionadas con el saneamiento de una vivienda, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones básicas de una vivienda
c. **Edificaciones:** es una construcción cuyo uso principal es la habitación u ocupación por seres humanos.

d. Ampliación de edificaciones: Todo incremento al área construida de una edificación existente entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
e. Acabados: Partes y componentes de una edificación que no hacen parte de la estructura o de su cimentación.
f. Conexión Intradomiciliaria de acueducto: Conjunto de tuberías, accesorios, equipos y aparatos que integran el sistema hidráulico del inmueble a partir del medidor, para el suministro de agua potable. (Según Decreto 1350 de 2012).
g. Conexión Intradomiciliaria de aguas residuales: Conjunto de tuberías, accesorios, equipos y aparatos instalados de un inmueble que integran el sistema de evacuación y ventilación de las aguas residuales hasta la caja de inspección final. (Según Decreto 1350 de 2012).
h. Uso residencial: Para la acreditación del uso residencial, la entidad tendrá en cuenta aquellas obras que se encuentren enmarcadas dentro del numeral K.2.10. - GRUPO DE OCUPACIÓN RESIDENCIA (R); K.2.10.1 – GENERAL – "En el grupo de Ocupación Residencial (R) se clasifican las edificaciones o espacios empleados como vivienda familiar o de grupos de personas o como dormitorios, con o sin instalaciones de alimentación. Se excluyen de este grupo las edificaciones o espacios de ocupación Institucional (I). El Grupo de Ocupación Residencial (R) está constituido por los Subgrupos de Ocupación Residencial Unifamiliar y Bifamiliar (R-1), Residencial Multifamiliar (R-2) y Residencial Hoteles (R-3)." descritos en el título K Requisitos Complementarios de la Norma Sismo Resistente (NSR-10).

2.6 VISITA TECNICA

Requiere visita técnica SI_____NO: X

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.1. OBLIGACIONES GENERALES

(Del listado de obligaciones generales a continuación, elimine o conserve las indicadas en negrilla subrayada conforme al bien o servicio a adquirir y al tipo de contrato; las demás obligaciones aplican para todos los contratos)

1. No vincular directa o indirectamente a menores de edad, para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales conforme las normas vigentes sobre la materia.
2. Conocer a cabalidad los estudios previos, el anexo técnico, el pliego de condiciones y la propuesta, para realizar la ejecución con eficiencia y eficacia.
3. Abstenerse de incurrir en prácticas indignas, discriminatorias o lesivas del régimen laboral vigente.
4. **Para el proyecto se desarrollará una detallada, correcta y pertinente organización de actividades, en relación con el tiempo necesario para alcanzar los objetivos planteados en el presente proceso, ajustada a las necesidades de la SDHT. La programación deberá garantizar el cumplimiento de los plazos máximos de entrega definidos por la entidad contratante.**
5. Presentar previo a la firma del acta de inicio, los documentos necesarios para su ejecución.
6. Suscribir conjuntamente con el supervisor, el acta de inicio.
7. Cumplir el objeto y las obligaciones contractuales teniendo en cuenta lo señalado los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta.

8. Dar cumplimiento y acreditar el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y aportes a Caja de compensación familiar, SENA e ICBF, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
9. Cumplir con el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para su ejecución. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta.
10. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad.
11. **Además del personal mínimo exigido, el Contratista deberá contar con los profesionales o técnicos necesarios (incluyendo personal necesario para la toma de decisiones) que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, tanto en plazo como en calidad.**
12. **El personal presentado en la propuesta no podrá ser cambiado, salvo por autorización expresa y escrita del supervisor del contrato y la SDHT. En todo caso el profesional que lo reemplazará deberá ser de las mismas o mejores calidades que las exigidas en el pliego de condiciones.**
13. **El Contratista deberá garantizar el personal propuesto para el inicio de la ejecución de los trabajos.**
14. Mantener vigente la garantía única por el tiempo pactado, así como las modificaciones que se presenten en la ejecución.
15. Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
16. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor.
17. Cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas y con los tiempos definidos en el cronograma aprobado. En el caso de existir imprevistos que impidan el normal cumplimiento de las obligaciones, estos deberán ser informados oportunamente a la supervisión del contrato, con fin de adelantar las acciones a que haya lugar.
18. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor, para revisar el estado de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico.
19. Presentar los informes sobre la ejecución, que le sean solicitadas por el supervisor.
20. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
21. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del objeto y las obligaciones contractuales, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 82 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
22. Pagar a la SECRETARÍA todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
23. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la SECRETARÍA por el incumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales.
24. Dar cumplimiento al compromiso anticorrupción suscrito en el marco del proceso de contratación.
25. Rechazar y denunciar toda practica de soborno y sus conductas asociadas (cohecho y concusión) que en desarrollo de la ejecución del contrato pudieran presentarse. Se considera soborno el ofrecimiento de regalos, préstamos,

honorarios o cualquier otro tipo de beneficio, a cualquier persona, a modo de incentivo para realizar un acto deshonesto e ilegal.

26. Presentar para revisión y aprobación del supervisor, informes de carácter técnico que demanda la ejecución del objeto contractual, en los tiempos y plazos establecidos en los Pliegos de Condiciones y sus anexos.

27. **Efectuar la afiliación de todo el personal a su cargo, al Sistema de Seguridad Social e Integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.**

28. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, en salud y pensiones, de conformidad con las normas vigentes.

29. Suscribir las garantías requeridas que amparen a la SDHT de acuerdo con las obligaciones contractuales establecidas. Así mismo, efectuar con la debida anticipación la renovación o modificación de estas si fuere el caso.

30. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

31. El contratista deberá garantizar que al menos el 6.8 % del personal asignado al contrato sean mujeres y/o mujeres diversas.

32. Vincular y mantener durante la ejecución del contrato, el porcentaje mínimo de mujeres conforme a la Obligación General No. 31, en los términos y condiciones contenidos en el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020

3.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS – PARA CADA CONTRATISTA

1. Cumplir y hacer cumplir cada una de las cláusulas contractuales del contrato de interventoría.

2. Presentar al supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la suscripción del contrato las hojas de vida con sus respectivos soportes que acrediten las calidades y la experiencia relacionada del personal requerido para la ejecución del contrato para posterior suscripción del acta de inicio.

3. Garantizar el personal solicitado conforme a lo indicado en los **REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL** del Anexo Técnico.

4. Revisar y aprobar el plan de ejecución y el cronograma realizado por el contratista de obra dentro de los tiempos establecidos en el anexo técnico.

5. Elaborar el Plan de Seguimiento Social al plan de Plan de Acompañamiento Social de obra.

6. Revisar y aprobar el Plan de Acompañamiento Social de ejecución de obra.

7. Revisar y aprobar previo a la suscripción del acta de inicio, los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia profesional y relacionada del personal requerido y demás documentos entregados por cada contratista de obra.

8. Para el cumplimiento del objeto contractual en el plazo de ejecución estipulado, es obligatorio que la interventoría cumpla con el horario de trabajo que estipule el contratista de obra, el cual podrá ser doble turno de trabajo o jornadas continúas extendiendo los horarios, lo cual permitirá cumplir con los plazos estipulados en la programación de obra y garantizará la presencia de la interventoría durante la ejecución de todas las actividades en obra.

9. Velar por el desarrollo de las obras de acuerdo con el presupuesto y especificaciones técnicas entregadas por la SDHT y ajustadas en la fase 1 (de ser el caso).

10. Supervisar, revisar, controlar, aprobar o rechazar las actividades de obra contratadas por la SDHT, velando por los intereses de la misma, dentro de los parámetros de costo, tiempo y calidad.

11. Tomar registro fotográfico de los sitios o lugares donde se desarrollarán los trabajos, antes, durante y después.
12. Realizar reuniones con la supervisión tanto al inicio como durante la ejecución del contrato. La periodicidad de las reuniones será convenida por las partes, en todo caso debe como mínimo realizarse una vez cada quince (15) días, con el fin de verificar el desarrollo del contrato de obra y elaborar las actas que documenten el estado del mismo.
13. Presentar informes semanales, mensuales y final de interventoría, conforme a lo solicitado en el anexo técnico de interventoría en sus componentes técnico y social
14. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta el recibo a satisfacción de las obras derivadas del mismo, el personal profesional exigido. En caso de que el contratista requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, este deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado, conforme los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones definitivo, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el equipo de trabajo principal. En todo caso el supervisor deberá aprobar previamente el remplazo.
15. Velar por el cumplimiento a cabalidad con las obligaciones establecidas y con los tiempos definidos en el cronograma aprobado. En el caso de existir imprevistos que impidan el normal cumplimiento de las obligaciones, estos deberán ser informados oportunamente a la supervisión del contrato y recomendar las acciones y correctivos, con el fin de adelantar las acciones a que haya lugar.
16. Advertir e informar de manera inmediata a la supervisión cualquier irregularidad o situación especial que pueda derivar en el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas.
17. Conceptuar y recomendar a la SDHT frente a los posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte del contratista de obra.
18. Diligenciar diariamente la bitácora de obra por cada vivienda, para llevar un adecuado control durante el desarrollo del contrato. El uso de este instrumento debe llevarse a cabo con la mayor responsabilidad, pulcritud, veracidad y objetividad tomando en consideración todos los programas relacionados con la obra, las especificaciones técnicas, las observaciones de calidad de la obra tanto en materiales como en mano de obra, los agentes internos y externos de diversa índole que en forma directa e indirecta puedan afectar el cumplimiento del contrato de obra.
19. Solicitar por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la supervisión del contrato de ser necesario, la adición, prorroga y/o modificación del contrato de obra y de interventoría, la cual deberá estar plenamente justificada, de acuerdo con el manual de interventoría y supervisión de la SDHT.
20. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones y dificultades.
21. Generar en el marco de las obligaciones establecidas, productos con calidad y dentro de los parámetros definidos en el proceso de legalización y la normatividad vigente aplicable.
22. Suscribir en conjunto con los contratistas de obra, las actas de inicio y demás documentos que surjan para la adecuada ejecución de cada contrato de obra, incluyendo las actas de recibo parcial, suspensión, reiniciación, liquidación, entre otras.
23. Suscribir en conjunto con el supervisor, el acta de inicio y demás documentos que surjan para la adecuada ejecución del contrato de interventoría.
24. Establecer los mecanismos correctivos que permitan subsanar las acciones que afecten el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
25. Resolver las consultas y emitir los conceptos que le indique la supervisión, relacionadas con el objeto del contrato y las actividades desarrolladas en el marco del mismo.

26. Disponer y administrar los recursos humanos y físicos necesarios para el normal desarrollo del contrato.
27. Adelantar la debida vinculación del personal propuesto para la ejecución del contrato, de acuerdo con los documentos precontractuales y solicitar los cambios que fuesen necesarios para el normal desarrollo del mismo.
28. Suscribir las garantías requeridas que amparen a la SDHT de acuerdo con las obligaciones contractuales establecidas. Así mismo, efectuar con la debida anticipación la renovación o modificación de las mismas si fuere el caso.
29. Hacer entrega de los expedientes de cada vivienda terminada, alimentado con los documentos originales elaborados durante las dos (2) fases debidamente foliadas y actualizada el formato de lista de chequeo.
30. Preparar juntamente con el contratista de obra el acta de liquidación del contrato de acuerdo con las indicaciones que la supervisión efectúe y a las condiciones que el contrato establezca.
31. Cumplir con las demás obligaciones y condiciones que se acuerden formalmente, durante la ejecución del contrato, y que impliquen el cumplimiento del anexo técnico a cabalidad.
32. Entregar mensualmente al supervisor o cuando esta lo requiera, el pago de aportes de salud, pensión, ARL y parafiscales del personal empleado por el interventor en la obra.
33. El contratista de interventoría realizará los respectivos cargues en el SECOP II de toda la documentación e información que hacen parte de la ejecución del contrato y las demás que le sean requeridas por parte de la Entidad contratante.
34. Contar con el personal especializado que se pueda requerir durante la ejecución del contrato.
35. Las demás anexas a los requerimientos técnicos de la presente interventoría.
36. Reportar la contratación del porcentaje de mujeres vinculadas, mediante la manifestación que bajo juramento presenten, bimensualmente, el representante legal y el revisor fiscal del contratista, según corresponda, sin perjuicio de los otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría.
37. Registrar las mujeres contratadas en el micrositio **BOGOTÁ TRABAJA** de la Secretaría de Desarrollo Económico. El cumplimiento de esta obligación deberá surtirse dentro del primer mes de ejecución del contrato lo cual será verificado por la supervisión y conforme a las implementaciones que sobre el particular defina la Secretaría de Desarrollo Económico.
38. Promover entre su equipo de trabajo el uso de lenguaje NO sexista.
39. **PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG)**. El contratista tiene la obligación en relación con las mujeres contratadas de evitar cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008.
40. En caso de presentarse posventas durante o una vez finalizado el contrato de interventoría, esta deberá requerir al contratista de obra una vez sea informada por la Entidad, igualmente deberá acompañar al contratista de obra durante las visitas de atención de posventas y realizará el informe final de cierre de la posventa incluyendo el acta de recibo por parte del beneficiario.

Obligaciones en materia de elementos, equipos, materiales y personal:

1. Realizar por su cuenta el pago oportuno de los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliaciones y cancelación de aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), seguros, bonificaciones y todos aquellos rubros estipulados por la ley a los empleados destinados para las actividades del presente proceso.
2. Mantener indemne a la entidad por las reclamaciones que se deriven con ocasión a la ejecución contractual, librando a la SDHT de toda responsabilidad por omisiones legales de parte de los subcontratistas o del propio constructor.
3. El personal seleccionado por el contratista para el seguimiento a la ejecución de los trabajos deberá:
   * Tener adecuada presentación personal y estar debidamente uniformado con overol el cual debe tener estampado el logotipo de la empresa.
   * Tendrá un trato respetuoso para con los funcionarios de la SDHT, lo mismo que para con todos los ciudadanos que requieran atención de la misma.
   * Para la ejecución de cualquier actividad deberá contar con los elementos de protección personal adecuados para el tipo de trabajo o actividad a realizar y los riesgos que de ella se deriven, en los casos que sean necesarios contar con el certificado de trabajo de altura.[3]
4. A las anteriores obligaciones se suman aquellas que se deriven de la naturaleza del contrato y las demás previstas en los anexos y documentos que hacen parte del contrato.

Obligaciones de Control Contable y financiero.

1. Realizar mensualmente un análisis del avance financiero de los mejoramientos de vivienda con los debidos soportes, a fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de modificaciones de reserva o de disponibilidades presupuestales o cualquier otra medida que la SDHT.
2. Aprobar los balances financieros soportes de cada factura.
3. Elaborar los balances financieros y la viabilidad de estos para efectos de modificaciones al contrato.

Obligaciones Jurídicas:

1. Tramitar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos al contratista de obra.
2. Antes de la solicitud de aplicación de sanciones contractuales requerir al contratista de obra para el cumplimiento, otorgándole un plazo prudencial para ello, siempre que resulte procedente.
3. Requerir a los contratistas cuando incumplan obligaciones contractuales, informar de ello por escrito a la SDHT.
4. Emitir los conceptos jurídicos que sean necesarios y/o se le requieran.
5. Gestionar los incumplimientos del CONTRATISTA DE OBRA, hasta la etapa post-contractual, presentado el informe correspondiente, acompañando así las actuaciones administrativas sancionatoria y asesorar al ordenador del gasto frente a cualquier acción judicial.

[3] De acuerdo con la Resolución 1409 de 2012 y 1903 de 2013, el contratista debe dar estricto cumplimiento en lo que establece la norma para el trabajo en alturas y el certificado de trabajo seguro en alturas, que se debe aportar.

3.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
2. Aprobar las garantías constituidas por el contratista, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato electrónico, el presente anexo y demás documentos que hacen parte integral del contrato electrónico.
3.Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 Ley 1150 de 2007
5. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del Contratista.
6. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo establecidos en el mismo.
7. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
8. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
9. Exigir la calidad de los servicios prestados.

4. PRESUPUESTO ESTIMADO

El presupuesto oficial para esta contratación incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos corresponde para cada contrato de interventoría de la siguiente manera:

Grupo 1 por la suma de hasta **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS** ($432.000.000) **M/Cte.** Correspondiente a la interventoría de 200 mejoramientos de vivienda.

Grupo 2 por la suma de hasta **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS** ($432.000.000) **M/Cte.** Correspondiente a la interventoría de 200 mejoramientos de vivienda.

Grupo 3 por la suma de hasta **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS** ($432.000.000) **M/Cte.** Correspondiente a la interventoría de 200 mejoramientos de vivienda.

Valor total HASTA la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($1.296.000.000) M/CTE**. Correspondiente a la supervisión de los 600 mejoramientos de vivienda.

Nota 1: El valor del proceso de interventoría se encuentra presupuestado para hacer el seguimiento técnico, jurídico, social, administrativo y financiero a cada grupo (3) del proceso de obra que corresponde a 600 mejoramientos de vivienda.

Nota 2: El proceso de interventoría se adjudicará por grupo, para realizar el seguimiento técnico, jurídico, social, administrativo y financiero a cada grupo (3) del proceso de obra que corresponde a 200 mejoramientos de vivienda para cada grupo.

4.1 JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO ESTIMADO

La justificación del valor estimado del contrato se encuentra contenido en el Estudio del Sector Anexo No. "ANÁLISIS DEL SECTOR".

4.2 VALOR DEL CONTRATO

Como producto del ejercicio se estimó el valor total del contrato de interventoría a suscribir en la suma de hasta **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($1.296.000.000) M/CTE**. Este valor incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos. Valor correspondiente a la interventoría de 600 mejoramientos de vivienda.

Además, el presente proceso de interventoría se adelantará en tres grupos, para los cuales se establecieron los siguientes valores:

GRUPO 1: Hasta por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS** ($432.000.000) **M/Cte.** Este valor incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos. Valor correspondiente a la interventoría de 200 mejoramientos de vivienda.

GRUPO 2: Hasta por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS** ($432.000.000) **M/Cte.** Este valor incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos. Valor correspondiente a la interventoría de 200 mejoramientos de vivienda.

GRUPO 3: Hasta por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS** ($432.000.000) **M/Cte.** Este valor incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos. Valor correspondiente a la interventoría de 200 mejoramientos de vivienda.

5. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat mediante pagos parciales por avance de obra y previo recibo a satisfacción de los servicios prestados.

- Se pagará de manera proporcional a la facturación de cada contratista de obra relacionado con las actas parciales hasta llegar al **NOVENTA Y CINCO POR CIENTO** (95%) del valor del contrato previa aprobación por parte de la supervisión asignada por la SDHT.

Por lo tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, IVA, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y profesionales; desplazamientos, transporte, equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; la deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Contratista, imprevistos y en general todos los costos en los que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

La SDHT no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

NOTA 3: El proponente a quien se le adjudique el contrato, debe allegar el día hábil siguiente a la audiencia de adjudicación los siguientes documentos para ser creado en el SIIF (Sistema Integrado de Información Financiera):

1. Certificación bancaria en original registrada con el número de Nit de la empresa o firma a quien se le suscribe el contrato, debe incluir correo electrónico del adjudicatario, no mayor a tres (30) días de expedición.
2. Cámara de Comercio de la empresa o firma a quien se le suscribe el contrato.
3. Copia RUT de la empresa o firma a quien se le suscribe el contrato.
4. Fotocopia cédula de representante legal.

Adicional Para consorcios:

- Fotocopia cédulas integrantes del consorcio.
- Copia del Acta consorcial.

- Un pago final correspondiente al **cinco (5%) por ciento** del valor total del contrato, contra la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría, entrega a satisfacción del contrato de obra como de la interventoría. El último pago queda supeditado a la entrega del 100% de los expedientes de cada vivienda conforme a la obligación específica 31 indicada en el presente documento y a la firma de las actas de recibo y liquidación finales del contrato.

Para cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social, así como los parafiscales el SENA, ICBF y Cajas de Compensación, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, cuando corresponda.

Todas las demoras que se generen por la presentación inadecuada o inoportuna de las facturas o los documentos soporte serán responsabilidad del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el Contratista no presente las respectivas facturas a la SDHT.

Los pagos estipulados se efectuarán mediante el Sistema Automático de Pagos, con la trasferencia de los recursos a la cuenta que indique el contratista mediante certificación bancaría. Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por la SDHT, sin generar intereses moratorios.

Todas las demoras que se generen por la presentación inadecuada o inoportuna de las facturas o los documentos soporte serán responsabilidad del Contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el Contratista no presente las respectivas facturas a la SDHT.

NOTA 2: La SDHT efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista de la Entidad y con la actividad objeto del contrato, así mismo se dará estricto cumplimiento al descuento por concepto de estampilla y contribución de obra.

NOTA 3: Se precisa que la forma de pago inmersa en el objeto del contrato corresponde al "sistema de precio global fijo", condicionado a la entrega, revisión, verificación, validación y aprobación de los productos, por parte de la interventoría sin que se justifique pago adicional por extensión del plazo de ejecución, por lo tanto el contratista deberá adoptar mecanismos, acciones o métodos idóneos validados por la interventoría, para que el contrato se ejecute en el tiempo, alcance, características técnicas y calidad pactados, impidiéndole reclamaciones posteriores por desconocimiento de las especificaciones técnicas requeridas, condiciones climáticas previsibles o normales, o por bajos rendimientos de las actividades.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO – PARA CADA CONTRATO.

El plazo estimado para la ejecución de cada contrato será hasta la ejecución del 100% de la ejecución de las obras correspondientes a **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y contará con **UN (1) MES** para realizar todos los trámites pertinentes de liquidación para un total de **CINCO (5) MESES.**

Nota 1: El acta de inicio se suscribirá dando cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato (aprobación de la póliza, el registro presupuestal por parte la Entidad y la aprobación de la totalidad de las hojas de vida del personal clave).

Nota 2: La interventoría deberá disponer del personal necesario para realizar las respectivas liquidaciones tanto del contrato de obra como el de interventoría sin generar costos adicionales a la Entidad.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE

7.1 REQUISITOS HABILITANTES

Los integrantes del comité evaluador realizarán la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización de los proponentes de acuerdo con las competencias que les correspondan.

La Secretaría Distrital del Hábitat, verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, además se verificará con los documentos que se solicitan para aquella información adicional que no reposa en el RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3 del decreto 1082 de 2015:

N°	FACTORES DE VERIFICACIÓN	
1	CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE / NO CUMPLE
2	CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE / NO CUMPLE
3	CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE / NO CUMPLE
RESULTADO		CUMPLE / NO CUMPLE

Potestad de verificación

La entidad podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

Así mismo, la Entidad en relación con la oferta económica efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de los precios o condiciones del mercado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del pliego de condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como "*cumple*". En caso contrario, se evaluará como "*no cumple*".

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia).

7.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

GENERALIDADES

7. Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el pliego de condiciones y que cumpla con las condiciones establecidas en los documentos que lo integran.

8. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas de los pliegos de condiciones.

9. Todos los proponentes deben diligenciar el Formato - Experiencia y los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el Formato - Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.

10. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

11. Individualmente: como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

12. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

13. Los proponentes deben:
13.1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
13.2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

13.3. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley.

13.4. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

La SDHT deberá consultar los i) Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que ii) el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008, iii) consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2000 de 2019 "por medio de la cual se modifica el código nacional de policía y convivencia y el código de la infancia y la adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones" y iv) Registro de Deudores Alimentarios Morosos descrito en la ley 2097 de 2021 “por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (redam) y se dictan otras disposiciones”

7.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

El proponente debe presentar el Formato – Carta de presentación de la oferta el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o por el representante del proponente plural o por el apoderado.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como Ingeniería Civil, Arquitectura, o Constructor Arquitectura la oferta deberá ser avalada por un ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería, en la respectiva rama de la ingeniería, o según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el requisito de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

Para ambos casos, se deberá adjuntar copia legible de la tarjeta de matrícula del profesional respectivo y certificación de vigencia expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares-COPNIA, o su

equivalente o por la entidad correspondiente según la profesión, con una vigencia de seis (6) meses. Lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 20° de la Ley 842 de 2003. El aval del ingeniero del que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato – Carta de presentación de la oferta cuando el proponente deba presentarlo.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo – Pacto de Transparencia.

El proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

En la carta de presentación deberá indicarse la calidad en la cual se está actuando para presentar la propuesta, si es a nombre propio, si actúa como agente comercial (deberá acreditarlo de conformidad con lo previsto en Código de Comercio), o si es como representante o apoderado (deberá acreditarlo de conformidad con el artículo 837 del Código de Comercio).

Las personas naturales extranjeras deberán allegar fotocopia del pasaporte o del documento de identificación y deberán acreditar la constitución en el país de un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente. Ello mediante la presentación del respectivo poder otorgado. Adicionalmente, si solicitan la aplicación del principio de reciprocidad, deberán anexar un certificado expedido por la autoridad competente del respectivo país en donde se acredite la existencia de la reciprocidad. Para efectos de dar aplicación al principio de reciprocidad, se observará lo señalado en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993.

El proponente deberá manifestar en la carta de presentación que no le han hecho efectiva garantías de seriedad de ofertas y que no ha sido sancionado en la etapa contractual con multas o haciéndole efectiva la cláusula penal pecuniaria por entidades públicas o privadas en procesos de selección durante los últimos cinco (5) años y manifestar bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes.

NOTA: Para facilitar este trámite, el pliego de condiciones dispone del formato para tal fin – ANEXO. El contenido de dicho documento podrá ser modificado a criterio de los proponentes, siempre y cuando conserve sus elementos esenciales, es decir, la totalidad de la información requerida. El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones.

7.1.3. APODERADO

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma, (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos yaclaraciones solicitados por la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

7.1.3.1. Poder cuando la propuesta se presente por intermedio de un apoderado. (SI APLICA)

Cuando el proponente actué a través de apoderado, debe presentar el poder especial, el cual deberá cumplir lo estipulado en el artículo n° 74 de la Ley 1564 de 2012presentar la propuesta y firmar el contrato respectivo, si es el caso.

7.1.3.2. Apoderado para oferentes extranjeros. (SI APLICA)

Los oferentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

La persona jurídica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

14. Cuando se trate de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

15. Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español o castellano oficial de la República de Colombia, deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción respectiva. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.

16. En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP.

17. El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción del documento, tal y como lo establece el artículo 251 del Código General del Proceso.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

7.2 CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

7.3 PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

1 Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
2 Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería expedida por la autoridadcompetente.
3 Persona natural que obran en ejercicio de una profesión liberal.
4 Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

7.4 PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

- Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

  Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el

plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que esté debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del certificado del Registro Único de Proponentes y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar de dicho documento, una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social completa.
- Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.

I. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

II. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

III. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

IV. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

V. Fotocopia del documento de identificación del representante legal

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente literal; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Las entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia.

Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado el presente documento y/o en los documentos que lo conforman que indican - Objeto, presupuesto oficial y plazo.

- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.

- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.

- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

7.5 PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

1 Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo de forma clara en unión temporal o consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato – Conformación de proponente plural (Formato - Consorcios) (Formato - UT). Los proponentes pueden introducir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.
2 Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya intervención deberá quedar definida en Formato – Conformación de proponente plural (Formato - Consorcios) (Formato - Uniones Temporales), de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos losaspectos que se requieran para presentar la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como tambiénla facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
3 Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural.
4 Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Paraefectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.
5 El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
6 En la etapa contractual, no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo dela entidad.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del proponente plural y en el caso del miembro persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores

7.6 COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA PERSONA NATURAL O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA

La persona natural o el representante legal de la persona jurídica debe presentar copia de la cédula de ciudadanía, o de extranjería según corresponda, evidenciando solo el anverso del documento (Parte donde se encuentra la imagen de la persona). La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia debe presentar la copia de su pasaporte con la visa respectiva de conformidad con la Resolución No. 6045 del 2 de agosto de 2017 o la norma que regule la materia.

Si la propuesta se presenta en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de proponente plural se deberán anexar las copias de cédula de ciudadanía o documento de identificación de los integrantes personas naturales, de los representantes legales de cada una de las empresas o sociedades que integren el proponente plural, así como la del representante designado.

7.7. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

- PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

7.8. PERSONAS NATURALES

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

7.9. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

7.10 SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

7.11 GARANTÍA DE SERIEDAD

Cada proponente deberá constituir a favor de la SECRETARÌA DISTRITAL DEL HÁBITAT, una garantía de seriedad expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada debidamente por la Superintendencia Financiera en los siguientes términos:

Asegurado y beneficiario: SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT NIT.899.999.061-9
Tomador: Proponente.
Valor Asegurado: En cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del presupuesto oficial.
Vigencia de la Garantía: Por el término de Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. En todo caso la garantía de la propuesta deberá estar vigente hasta el perfeccionamiento y legalización del contrato resultante del presente proceso de selección.
Se debe anexar las condiciones generales de la póliza.

Cuando el proceso sea por grupos el monto de la garantía debe corresponder al diez por ciento (10%) del presupuesto asignado al presente proceso de selección para el (los) grupo(s) para que el cual (s) se presente oferta, señalados en este pliego de condiciones.

Así mismo, en la garantía se debe señalar los (el) grupo(s) al cual se presenta el proponente.

Esta garantía la hará efectiva la SDHT en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, esto es, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

7.12 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

El proponente nacional o el proponente extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente de su inscripción en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Este certificado debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, contados a partir del cierre del proceso.

Si del certificado allegado con la oferta se encuentra que la inscripción no se encuentra vigente el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza hasta el último día del plazo señalado en el cronograma para la "Traslado evaluación de las propuestas y plazo para subsanar los requisitos habilitantes".

Es deber de los proponentes mantener actualizada la información contendida en el RUP y realizar la renovación de su inscripción en la forma y con la periodicidad señaladas en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, es necesario tener en cuenta que los proponentes pueden realizar la renovación de su inscripción en el RUP a partir del 1º de enero y hasta el quinto día hábil del mes de abril de cada año, por tanto, es responsabilidad del proponente realizar en tiempo dicha renovación, sin esperar a solicitarla hasta el último día establecido en la norma.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, la SDHT verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

En igual sentido, verificará en forma directa, aquellos requisitos habilitantes exigidos al proponente y cada uno de sus integrantes, en el caso de consorcios y uniones temporales, que son adicionales a los contenidos en el RUP. La documentación para verificar directamente el cumplimiento de tales requisitos.

7.13 VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.

La entidad verificará que el proponente NO debe estar reportado en el boletín de responsables fiscales. Por lo anterior, y en consonancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, la SDHT verificará que la correspondiente persona natural o

jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral. En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado vigente expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportar el mismo con su propuesta.

7.14. VERIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

El proponente NO debe contar con antecedentes disciplinarios. Por lo anterior, la SDHT verificará que el proponente y el representante legal, persona natural o jurídica, la Unión Temporal o Consorcio, según se trate, no se encuentra inhabilitada para contratar en los términos de la Ley 80 de 1993.

7.15. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES VIGENTE

El proponente NO debe contar con antecedentes judiciales por lo que la Entidad hará la verificación de conformidad con el artículo 93 del Decreto 019 de 2012, de los antecedentes del representante legal.

7.16. CONSULTA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

La Entidad consultará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, que el proponente se encuentre al día en el pago de las multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”

NOTA: No se podrá suscribir contrato con el proponente que a título individual o respecto de alguno de sus integrantes en caso de ser plural, estén en mora por un lapso de seis (6) meses en el pago de las multas que hubieren sido impuestos con fundamento en el actual Código Nacional de Policía y Convivencia.

7.17. CONSULTA EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)

La Entidad consultará en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos descrito en la ley 2097 de 2021 “por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (redam) y se dictan otras disposiciones”

7.18. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT

El proponente debe allegar fotocopia de la inscripción en el Registro Único Tributario, de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión temporal, según el caso.

Los Consorcios o Uniones Temporales a quién se les adjudique el proceso de selección deberán presentar previo a la suscripción y firma del contrato copia del número de identificación tributaria (NIT) del consorcio o unión temporal, esto

con el fin de efectuar los respectivos trámites presupuestales y de pago ante la SDHT y la inclusión del NIT en la minuta contractual.

7.19. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

El Proponente deberá presentar debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal el **Anexo - Compromiso Anticorrupción.**

7.20. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA.
El Proponente deberá presentar debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal el **Anexo - Compromiso de Transparencia.**

7.21. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS.

La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el presente numeral, verificándose a partir del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes RUP vigente de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, sus modificaciones o adiciones. Con la información de los Estados Financieros de los tres últimos periodos de conformidad con el decreto 579 de 2021, donde se menciona lo siguiente *"Las entidades estatales al estructurar sus procedimientos de selección tendrán en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que al evaluar las ofertas verificarán el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con los indicadores del mejor año que se refleje en el registro de cada proponente. De esta manera, los oferentes podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos habilitantes con los mejores indicadores de los últimos tres (3) años".*

Cuando el proponente no tenga antigüedad, suficiente podrá aportar el RUP con la información financiera correspondiente a la vigencia fiscal anterior. Su resultado determinará la solidez de la empresa a contratar y el nivel de riesgo de los oferentes.

En aras de garantizar el principio de igualdad entre todos los oferentes de conformidad a lo indicado en los Decretos 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" y 579 de 2021 ""Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica", la entidad establece las siguientes condiciones:

La entidad tendrá en cuenta la información sobre la capacidad financiera y organizacional de los proponentes correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales, es decir 2019, 2020, 2021 o su primer cierre fiscal, según sea el caso.

La información de la capacidad financiera y capacidad organizacional debe estar vigente en el RUP.

• Las personas jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan sucursal en Colombia, deben presentar los Certificados de Inscripción y Clasificación – RUP, de los tres últimos años fiscales 2019, 2020 y 2021.

• Los proponentes constituidos como consorcios o uniones temporales e integrados por jurídicas nacionales y/o extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia, deben presentar por cada integrante y en forma independiente, los Certificados de Inscripción y Clasificación – RUP de los últimos tres años fiscales 2019, 2020 y 2021.

• El RUP debe contener la información financiera y organizacional del proponente correspondiente a los últimos tres años o al periodo transcurrido desde su primer correr fiscal, según sea el caso. Al momento de evaluar los indicadores la entidad tendrá en cuenta el "Mejor año fiscal" que refleje el registro. En ese sentido se acoge lo establecido en el Concepto C-288 de 2021 expedido por Colombia Compra Eficiente mediante radicado RS20210617005798 del 17 de junio de 2021 que consagra: "..Por "mejor año fiscal" se interpreta la información relativa al año apreciada en su conjunto, o sea (sic), de manera integral, (negrita fuera de texto) que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional." Es decir, la Secretaría Distrital del Hábitat, evaluará el mejor año en que previo análisis conjunto de todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente cumpla con el requisito habilitante.

• El proponente podrá manifestar a la entidad, cuál de los RUP de los tres últimos años considera se le tenga en cuenta para la evaluación de los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional. No obstante, se hará uso de lo establecido en el Art 6° del Decreto 399 de 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" que consagra: "…las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente", esto, independiente que el proponente haya manifestado su intención de evaluación del mejor año. De la información del mejor año contenida en el RUP, se revisará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y capacidad organizacional así:

DOCUMENTOS FINANCIEROS (CUMPLE – NO CUMPLE).

Teniendo en cuenta la normatividad vigente, la fecha de recepción de propuestas y la diligencia de cierre establecida en el cronograma del proceso de selección, así como lo señalado para la verificación y cumplimiento de la capacidad financiera exigida, se deben adjuntar los siguientes documentos, según aplique:

1. Los proponentes, personas naturales y jurídicas nacionales y, personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan sucursal en Colombia deben presentar el Certificado de Inscripción y Clasificación –

RUP, con la inscripción vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y, hasta el traslado del informe de evaluación, en el que se certifique la capacidad financiera.

2. Los proponentes constituidos como consorcios o uniones temporales e integrados por personas naturales o jurídicas nacionales y/o personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia, deben presentar por cada integrante y en forma independiente, el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP, vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y hasta el traslado del informe de evaluación, en el que se certifique la capacidad financiera.

3. Si el proponente se inscribió o realizó la renovación del RUP para la verificación de los documentos e indicadores de capacidad financiera será suficiente con su presentación, siempre y cuando éste se encuentre vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, en el mismo se certifique la capacidad financiera hasta el traslado del informe de evaluación, conforme a los indicadores de capacidad financiera que sean requeridos en el presente documento.

Por lo anterior, la información de capacidad financiera se verificará directamente del certificado RUP, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitar la información financiera adicional que requiera. Lo precedente, según Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, Versión M -DVRHPC-05, para los indicadores adicionales solicitados.

4. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no requieren estar inscritas en el RUP. En tal caso, éste no se les exigirá.

En consecuencia, deben presentar los estados financieros (balance general, estado de resultados y notas explicativas a los estados financieros) a la fecha de cierre contable anual correspondiente a dicho año, con la información financiera de la casa matriz, según la legislación propia del país de origen, con la traducción al idioma español debidamente apostillado, con los valores re-expresados en moneda legal colombiana a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de cierre de los mismos, suscrito por la persona natural o el representante legal, según corresponda, avalados con la firma del contador público o del revisor fiscal, con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia en su respectivo anexo.

De igual manera, deben presentar la certificación suscrita por el contador público o el revisor fiscal, según el caso, de acuerdo con los Indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional que forma parte integral del Pliego de Condiciones, en la que se registren (en forma clara y precisa) las cifras contables de los estados financieros solicitados y exigidos para el cálculo de los indicadores financieros con el fin de evaluar la capacidad financiera.

En todo caso, la proponente persona natural extranjera sin domicilio en Colombia o jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en Colombia aceptará las condiciones establecidas en el Pliego de condiciones. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación, deberá someterse a los procedimientos y exigencias contempladas por la ley colombiana para las personas extranjeras naturales o jurídicas que establecen negocios permanentes en el país.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, integradas por personas naturales o jurídicas extranjeras, que no tengan domicilio o sucursal en Colombia, presentarán en forma independiente los estados financieros (balance general, estado de resultados y notas a los estados financieros) a la fecha de cierre contable anual correspondiente de dicho año, debidamente suscrito por la persona natural o el representante legal, y, por el contador público o revisor fiscal, según corresponda, con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia, junto con la certificación suscrita por el contador público o el revisor fiscal, según aplique.

5. Cuando el contador público o revisor fiscal, según corresponda, certifique los indicadores de capacidad financiera, debe registrar en forma clara el nombre, firma y número de su tarjeta profesional y, anexar copia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. Este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición).

De igual manera, las cifras contables de los indicadores financieros que se certifican deben presentarse y desagregarse en forma coincidente, con relación a las cifras contables de los estados financieros solicitados.

6. Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida, CUMPLE con los documentos financieros. De lo contrario, se solicitarán los documentos y/o aclaraciones para que, dentro del plazo establecido por la Entidad, los aporte y/o aclare.

Si el proponente no presenta los documentos o las aclaraciones solicitadas o, no son satisfactorias o, no se presentan dentro del plazo establecido para tal fin, la propuesta será evaluada desde el punto de vista de los documentos financieros como NO CUMPLE.

7. Las sociedades nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en el país y los integrantes de los consorcios o uniones temporales que a la fecha se encuentren incursos en las causales de disolución o liquidación contempladas en la ley, se evaluarán desde el punto de vista de la capacidad financiera como NO CUMPLE.

8. En caso de ser necesario a fin de verificar la información financiera, la SDHT podrá solicitar a los oferentes los siguientes documentos: BALANCE GENERAL Y DE RESULTADOS del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o Unión Temporal correspondientes a 31 de diciembre de 2020 (según sea el caso), firmados por el representante legal, contador y revisor fiscal, si hubiere lugar a ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995; NO SE ADMITIRÁN BALANCES DE PRUEBA.

“Artículo 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Artículo 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a f alta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas."

7.1.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el presente numeral, verificándose a partir del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes RUP vigente de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, sus modificaciones o adiciones.

Con la información de los Estados Financieros de los tres últimos periodos de conformidad con el decreto 579 de 2021, donde se menciona lo siguiente *"Las entidades estatales al estructurar sus procedimientos de selección tendrán en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que al evaluar las ofertas verificarán el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con los indicadores del mejor año que se refleje en el registro de cada proponente. De esta manera, los oferentes podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos habilitantes con los mejores indicadores de los últimos tres (3) años."*

Cuando el proponente no tenga antigüedad, suficiente podrá aportar el RUP con la información financiera correspondiente a la vigencia fiscal anterior. Su resultado determinará la solidez de la empresa a contratar y el nivel de riesgo de los oferentes.

En aras de garantizar el principio de igualdad entre todos los oferentes de conformidad a lo indicado en los Decretos 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" y 579 de 2021 *"Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos ESTRUCTURACIÓN DE COCIENTES FINANCIEROS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN LA SDHT 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica"*, la entidad establece las siguientes condiciones:

La entidad tendrá en cuenta la información sobre la capacidad financiera y organizacional de los proponentes correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales, es decir 2019, 2020 y 2021 ó su primer cierre fiscal, según sea el caso.

La información de la capacidad financiera y capacidad organizacional debe estar vigente y en firme en el RUP. •

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan sucursal en Colombia, deben presentar los Certificados de Inscripción y Clasificación – RUP, de los tres últimos años fiscales 2018,2019 y 2020.

• Los proponentes constituidos como consorcios o uniones temporales e integrados por jurídicas nacionales y/o extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia, deben presentar por cada integrante y en forma independiente, los Certificados de Inscripción y Clasificación – RUP de los últimos tres años fiscales 2018, 2019 y 2020.

• El RUP debe contener la información financiera y organizacional del proponente correspondiente a los últimos tres años o al periodo transcurrido desde su primer correr fiscal, según sea el caso. Al momento de evaluar los indicadores la entidad tendrá en cuenta *el "Mejor año fiscal"* que refleje el registro. En ese sentido se acoge lo establecido en el Concepto C-288 de 2021 expedido por Colombia Compra Eficiente mediante radicado RS20210617005798 del 17 de junio de 2021 que consagra: "..Por "mejor año fiscal" se interpreta la información relativa al año apreciada en su conjunto, o sea (sic), de manera integral, (negrita fuera de texto) que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional." Es decir, la Secretaría Distrital del Hábitat, evaluará el mejor año en que previo análisis conjunto de todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente cumpla con el requisito habilitante.

• El proponente podrá manifestar a la entidad, cuál de los RUP de los tres últimos años considera se le tenga en cuenta pala evaluación de los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional. No obstante, se hará uso de lo establecido en el Art 6° del Decreto 399 de ESTRUCTURACIÓN DE COCIENTES FINANCIEROS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN LA SDHT 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" que consagra: "…las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente", esto, independiente que el proponente haya manifestado su intención de evaluación del mejor año.

• La aplicación de lo dispuesto por el Art 3° del Decreto 579 de 2021, incide sobre el cálculo de la capacidad residual o K de contratación definida como la "Aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato que está en proceso de selección". En ese sentido, la evaluación de la capacidad financiera incide sobre los factores a tenerse en cuenta para definir la capacidad residual, según lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015. De la información del mejor año contenida en el RUP, se revisará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera; capacidad organizacional así:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 2
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual al 66 %
Razón de Cobertura de intereses.	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o Igual a 2 veces el valor del interés pagados

7.1.2.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El proponente deberá acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, acorde al numeral 4 delartículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 4 %
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad peracional / Activo Total	Mayor o igual a 2 %

NOTA 1: Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de los índices de capacidad financiera y capacidad organizacional, los cuáles serán verificados en el correspondiente Registro Único de Proponentes (RUP) del mejor de los tres últimos periodos, comprendidos entre los años 2018 y el 2020, expedidos por la Cámara de Comercio del domicilio respectivo de conformidad con el Decreto 579 de 2021, sus modificaciones o adiciones.

Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con todos los índices financieros anteriormente descritos, en caso contrario quedará inhabilitado y en consecuencia incurrirá en rechazo de la propuesta. Es de aclarar que se evaluarán únicamente los indicadores del mejor año.

NOTA 2: La entidad dará cumplimiento a lo establecido en el decreto 579 del 31 de mayo de 2021.

NOTA 3: Para los consorcios y/o uniones temporales los índices se verificarán o determinarán, según corresponda. Cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal o consorcio). Para la cual se aplicará la siguiente formula:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

NOTA 4: En lo que se refiere al Índice de Cobertura de Intereses los proponentes que no incurran en gastos por concepto de intereses, es decir estos sean iguales a cero y el resultado indique INDETERMINADO, el indicador se calificará como CUMPLE en la evaluación financiera.

NOTA 5: Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación de capacidad financiera y capacidad organizacional, ésta será considerada como NO HABILITADA. NOTA 6: Los valores de los indicadores se verificarán con dos cifras decimales, sin aproximaciones.

7.22. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

7.22.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente.

Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

7.22.2. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

- El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.
- Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.
- El formato diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el formato establecido. El proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos.

7.23. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Los proponentes podrán presentarse a cualquiera de los tres grupos o a los tres si así lo considera (grupo 1 **y/o** grupo 2 **y/o** grupo 3), cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el presente proceso.

Es posible presentar oferta a más de un Grupo o grupo, pero no podrá ser adjudicatario de más de un Grupo, salvo que en el segundo grupo al que presente oferta no resulten más proponentes habilitados, solo en ese caso se podrá adjudicar los 2 ó 3 grupos al mismo proponente. Esto en aras de evitar la declaratoria de desierto del grupo o lote

7.24. ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

Para habilitarse en el procedimiento de selección, el proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección por cada grupo expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el RUP y en el Formato 3 - Experiencia, para los proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el presente proceso de selección

En caso de que con los contratos aportados no se acredite este porcentaje mínimo, la entidad solicitará al proponente que subsane su oferta en los términos indicados en el Pliego de Condiciones. Si el proponente subsana el requisito mínimo de experiencia, se habilitará en el proceso de contratación, pero no será objeto de puntuación en relación con este factor de evaluación, por lo que obtendrá cero (O) puntos por el factor "experiencia del proponente".

Para que a los proponentes se les otorgue puntaje por su experiencia aportarán: (i) el RUP, para aquellos que estén obligados a tenerlo; (ii) el Formato 3 – "Experiencia" y (iii) alguno de los documentos válidos señalados en el presente proceso de selección que acredite su experiencia relacionada en el RUP del pliego de condiciones.

Para los proponentes que estén obligados a estar inscritos en el RUP solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en dicho registro.

En caso tal que no sea posible validar la información a través del RUP, Formato 3 – "Experiencia" o los documentos soporte, la entidad no tendrá en cuenta dicho contrato para la evaluación realizada y la asignación de puntaje. Esta condición es aplicable en los casos en los cuales sea diligenciado indebidamente el Formato 3 – "Experiencia" y que no puedan ser verificados contra el RUP, situación en la cual no será considerado dicho contrato durante la evaluación y asignación de puntaje.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales. En ambos casos, los proponentes obligados a estar registrados en el RUP, deberán aportar solo los contratos que estén inscritos en dicho registro. Igualmente, todos los contratos aportados tendrán que cumplir con las exigencias del presente proceso.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

7.24.1. EXPERIENCIA GENERAL

La **experiencia general** para cada uno de los grupos deberá ser acreditada mediante la ejecución de máximo **SEIS (6)** contratos que se encuentren debidamente ejecutados y terminados y/o liquidados con entidades públicas y/o privadas y certificados por la respectiva cámara de comercio en el RUP, esta experiencia se podrá certificar mediante la respectiva certificación emitida por el contratante y/o acta de liquidación.

La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realiza de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	% del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV (Por cada grupo)
De 1 hasta 2	75%
De 3 hasta 4	120%
De 5 hasta 6	150%

PARAGRAFO 1. De conformidad a lo reglado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 libro 2, parte 2, titulo 1, capitulo 2, sección 4, subsección 2 del decreto 1082 del 2015, adicionado por el articulo 3 del decreto 1860 de 2021 criteriodiferenciales para emprendimiento y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas el proponente que acredite ser un emprendimiento y/o empresas de mujeres deberá allegar un **MAXIMO DE SEIS (6) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS** que se encuentren debidamente ejecutados y terminados y liquidadoscon entidades públicas y/o privadas e inscritos por la respectiva cámara de comercio en el RUP, esta experienciase podrá certificar mediante la respectiva certificación emitida por el contratante y/o acta de liquidación.

La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realiza de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	% del Presupuesto Oficial de obra expresado en

	SMMLV (Por cada grupo)
De 1 hasta 2	70%
De 3 hasta 4	115%
De 5 hasta 6	145%

Nota. Entiéndase como definición de emprendimientos y empresas de mujeres lo estipulado en el articulo 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el articulo 3 del decreto 1860 de 2021.

PARAGRAFO 2. De conformidad a lo reglado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. libro 2, parte 2, titulo 1, capitulo 2, sección 4, subsección 2 del decreto 1082 del 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 criteriodiferenciales Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas el proponente que demuestreMIPYME deberá allegar un **MAXIMO DE SEIS (6) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS** que se encuentren debidamente ejecutados y terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas e inscritos porla respectiva cámara de comercio en el RUP, esta experiencia se podrá certificar mediante la respectivacertificación emitida por el contratante y/o acta de liquidación.

La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realiza de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	**% del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV (Por cada grupo)**
De 1 hasta 2	70%
De 3 hasta 4	115%
De 5 hasta 6	145%

Nota. Para los efectos del presente proceso se debe tener en cuenta lo reglado en el articulo 2.2.1.13.2.2 del decreto1074 de 2015, único reglamentario del Sector comercio, industria y turismo, o la norma que lo modifique , derogue o sustituya.

Las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia general del proponente, en conjunto deberán incluir dentro de las actividades ejecutadas objeto de la interventoría: **PAÑETE, MAMPOSTERÍA, PINTURA, ALISTADO DE PISOSE INSTALACIÓN DE ENCHAPE DE PISO, INSTALACIÓN DE ENCHAPE DE MURO, INSTALACIÓN DE APARATOS SANITARIOS Y CARPINTERÍA DE MADERA O CARPINTERÍA METÁLICA**. Dichas actividades serán verificadas únicamente mediante certificaciones y/o acta de liquidación.

Las certificaciones de los contratos acreditados deberán incluir en su objeto **"INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REMODELACIÓN O REPARACIÓN O CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL O INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS DE USO RESIDENCIAL"**.

Para efectos de convertir a salarios mínimos (SMMLV) el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia del proponente, se realizará con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de suscripción del contrato, para calcular el valor en SMMLV de las adiciones celebradas en la ejecución del contrato se tomará elSMMLV del momento de la suscripción de la misma, dicho valor deberá coincidir con el valor reportado en el RUP, de lo contrario deberá ser aclarado por el proponente mediante la propuesta inicial o en su defecto deberá ser aclarado mediante subsanación.

VIGENCIA	VALOR
Enero 1 de 2009 a Dic. 31 de 2009	$ 496.900
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	$ 515.000
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	$ 535.600
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	$ 566.700
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	$ 589.500
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	$ 616.000
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	$ 644.350
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	$ 689.454
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	$ 737.717
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	$ 781.242
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	$ 828.116
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	$ 877.802
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	$ 908.526
Enero 1 de 2022 a la fecha	$ 1.000.000

7.24.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

- La **experiencia específica** para cada uno de los grupos deberá ser acreditada mediante la ejecución de máximo **DOS (2) contratos adicionales a los aportados como experiencia general** que se encuentren debidamente ejecutados y terminados y/o liquidados con entidades públicas y/o privadas y certificados por la respectiva cámara de comercio en el RUP, esta experiencia se podrá certificar mediante la respectiva certificación emitida por el contratante y/o acta de liquidación.

- Las certificaciones de los contratos aportados deberán incluir en su objeto **"INTERVENTORIA A MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O ADECUACION O REMODELACIÓN DE VIVIENDA"** y estos deberán acreditar en sumatoria la intervención de por lo menos 160 unidades de vivienda.

- **CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida:

En el clasificador de bienes y servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia conforme la siguiente tabla

CLASIFICACIÓN UNSPSC	TIPO DE BIEN O SERVICIO
77101800	Auditoría ambiental
72111002	Servicio de remodelación general de viviendas unifamiliares
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de proyectos
80111500	Desarrollo de recursos humanos
80121700	Servicios de responsabilidad civil
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
84111600	Servicios de auditoría
93141500	Desarrollo y servicios sociales

La entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados porel interesado, identificados con el clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel.

Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar comomínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia requerida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de losintegrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia directamente relacionada con la exigidaen el proceso de selección. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5%).

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este, o en alguno de los documentos válidos para acreditar experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que

están participando en el presente proceso, siempre y cuando en el Formato 3 se indique qué integrantes yporcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el Formato, se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la indican. La entidad hará la evaluación basada en el Formato experiencia.

7.24.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "*CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS*"

Los contratos aportados deberán contar en sumatoria como mínimo con tres (3) de los siguientes códigos identificados en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, hasta el tercer nivel (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015) que le permitan acreditar experiencia con el objeto de cada uno de los contratos, información que será verificada en el RUP.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	TIPO DE BIEN O SERVICIO
77101800	Auditoría ambiental
72111002	Servicio de remodelación general de viviendas unifamiliares
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de proyectos
80111500	Desarrollo de recursos humanos
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
84111600	Servicios de auditoría
93141500	Desarrollo y servicios sociales

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incluirlos en el Formato – Experiencia.

- ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información, mediante alguno de los documentos señalados en el presente proceso:

- Nombre o razón social del contratante
- Nombre o razón social del contratista

- Número del contrato (si lo tiene)
- Objeto del contrato
- Fecha de inicio y fecha de terminación
- Valor final del contrato
- Actividades y/o obligaciones que se acreditan como experiencia.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

- Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
- El porcentaje de participación del integrante del contratista plural, el cual corresponderá con el registrado en el RUP, o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.
- Valor total ejecutado. Tratándose de personas obligadas a tener RUP el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP.
- El proponente a través de los documentos válidos como soporte de experiencia deberá acreditar el valor ejecutado y facturado previo al cierre del proceso de selección e incluir las condiciones adicionales bajo las cuales se admitirá como experiencia los contratos en ejecución. En caso de que la entidad no admita como experiencia contratos en ejecución.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la entidad realice la verificación de forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación del contrato de interventoría.

B. Acta de liquidación del contrato de obra al cual se realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

C. C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o antes delcierre del proceso de contratación que acredite el porcentaje ejecutado hasta esa fecha, en la que conste la información dela interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la entidad contratante.

D.

F. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experienciade la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar además lo siguiente:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisorfiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

7.25. EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave).

Durante el desarrollo del proceso de selección, **SOLO** se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos en el numeral 4.2 **PERSONAL CLAVE EVALUABLE (Un (1) Director de interventoría y Cuatro (4) Residentes Técnicos de interventoría)**, por tal motivo, no serán requeridos LO SOPORTES de los demás perfiles que componen el personal clave. En tal sentido, para habilitarse en el proceso de selección, el proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

El proponente deberá aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el **Formato – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave y allegar los soportes de experiencia y formación académica del personal clave evaluable con el fin de dar cumplimiento a los requisitos habilitantes,** de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el pliego de condiciones y sus documentos anexos, este deberá estar suscrito por el proponente, persona natural o representante legal de la persona jurídica, para efectos del análisis de la información del personal, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones

- El proponente en la etapa de selección **SOLO** deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida y certificaciones de los profesionales **que componen el PERSONAL CLAVE EVALUABLE**
- El Contratista es responsable de verificar que los profesionales propuestos tienen la disponibilidad real para la cual se vinculan al proyecto. De comprobarse dedicación inferior a la aprobada se aplicarán las sanciones a que haya lugar.

- El contratista debe garantizar que al menos el **30 %** del personal contratado sean mujeres y/o mujeres diversas[4].

En la determinación de la experiencia de los profesionales se aplicará la equivalencia, así:

Postgrado con título	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
Especialización	Veinticuatro (24) meses	Doce (12) meses
Maestría	Treinta y seis (36) meses	Dieciocho (18) meses
Doctorado	Cuarenta y ocho (48) meses	Veinticuatro (24) meses

Con el fin de garantizar que el equipo de trabajo del proponente para la ejecución del objeto de la contratación cuenta con la idoneidad, el conocimiento, la experiencia y la experticia para desarrollar el objeto contractual, éste debe acreditar que la formación, experiencia profesional y relacionada que cumplan con las siguientes condiciones:

Personal Mínimo Profesional para cada uno de los grupos - (se entiende por personal clave los siguientes perfiles):

CANT	CARGO	DEDICACIÓN EN TERRITORIO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA RELACIONADA
Uno (1) (Por cada grupo)	Director de Interventoría	100% (En terreno)	Ingeniero Civil o Arquitecto	**Con título de postgrado el núcleo básico del conocimiento (administración, ingeniería civil, arquitectura o afines) y** Mínimo cuatro (4) años de experiencia Profesional, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.	Acreditar mínimo tres (3) años de experiencia específica como director de interventoría. Dentro de las certificaciones aportadas deberá acreditar por lo menos un contrato como director de interventoría a proyectos de uso residencial y en sumatoria sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial estimado para cada grupo.

[4] Plan de Desarrollo Distrital artículo 30. Decreto Distrital 332 de 2020

Cuatro (4) (Por cada grupo)	Residentes de interventoría	100% (En terreno)	Arquitecto o ingeniero civil	Mínimo tres (3) años de experiencia Profesional, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional (por cada profesional**)**	Acreditar mínimo dos (2) años de experiencia específica como residente de interventoría. Dentro de las certificaciones aportadas deberá acreditar por lo menos un contrato como residente de interventoría a proyectos de uso residencial y en sumatoria sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial estimado para cada grupo.
Uno (1) (Por cada grupo)	Coordinador Social	100% (En terreno)	Trabajador Social o profesional en Psicología o Profesional en Ciencias Sociales Sociología o Profesional en Ciencias Políticas o Profesional en Antropología o Profesional en Antropología	Mínimo cuatro (4) años de experiencia Profesional, contados a partir de la terminación de materias o de la matrícula profesional (según aplique).	Aportar mínimo un (1) contrato como coordinador (a) social de interventoría en proyectos de obra de uso residencial y en sumatoria sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial estimado para cada grupo.
Cuatro (4) (Por cada grupo)	Profesionales Sociales	100% (En terreno)	Trabajador Social o profesional en Psicología o Profesional en Ciencias Sociales Sociología o Profesional en Ciencias Políticas o Profesional en Antropología o Profesional en Antropología	Mínimo dos (2) años de experiencia Profesional, contados a partir de la terminación de materias o de la matrícula profesional (según aplique).	Aportar mínimo un (1) contrato como profesional social de interventoría en proyectos de obra de uso residencial y en sumatoria sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial estimado para cada grupo.

Dos (2) (Por cada grupo)	Profesional de calidad y SISO	100% (En terreno)	Profesional con estudios en Salud Ocupacional o Calidad.	Mínimo dos (2) años de experiencia Profesional, contados a partir de la terminación de materias o de la matrícula profesional (según aplique).	Acreditar mínimo un (1) año de experiencia específica como profesional de calidad y SISO. Dentro de las certificaciones aportadas deberá acreditar por lo menos un contrato como profesional interventor de calidad y SISO a proyectos de uso residencial y en sumatoria sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial estimado para cada grupo.
Uno (1) (Por cada grupo)	Financiero	10%	Administrador de Empresa o Economista	N/A	Acreditar mínimo un (1) año de experiencia específica como profesional financiero a proyectos de obra civil.
Uno (1) (Por cada grupo)	Jurídico	10%	Abogado con postgrado en contratación estatal o derecho administrativo	N/A	Acreditar mínimo un (1) año de Experiencia específica en auditoría de contratos estatales.

NOTA 1: En relación con la dedicación solicitada al personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, se precisa que, si verificados los perfiles del equipo se evidencia que una misma persona sea o haya sido presentada para varios procesos de selección adelantados por la Secretaría de Hábitat, adjudicados o en contratos en ejecución, y que sumados los porcentajes de los tiempos de dedicación supere el 100%, el contratista seleccionado deberá cambiar o reemplazar el respectivo perfil, siempre que el nuevo personal propuesto cumpla con las condiciones solicitadas para el respectivo cargo.

NOTA 2: En concordancia con lo anterior, igualmente se aclara que tratándose de los perfiles objeto de evaluación o calificación, si el Comité Técnico Evaluador evidencia, en la etapa de verificación de requisitos habilitantes de las propuestas, que una misma persona sea o haya sido presentada para varios procesos de selección adelantados por la Secretaría de Hábitat, adjudicados o en contratos en ejecución, y que sumados los porcentajes de los tiempos de dedicación supere el 100%, EL(LOS) OFERENTE(S) RESPECTO DEL(LOS) CUAL SE PRESENTE ESTA SITUACIÓN, NO PODRÁ(N) CAMBIAR A NINGUNO DE LOS PROFESIONALES PRESENTADOS CON SU PROPUESTA Y EN CONSECUENCIA QUEDARÁ(N) INCURSO(S)EN CAUSAL DE RECHAZO .

El proponente deberá aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el **Formato Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal,** de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el pliego de condiciones.

El **Formato Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal** debe suscribirlo el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica.

El personal mínimo que se encuentra en el anexo técnico estudio previo el proponente deberá entregar el Formato Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal.

Las condiciones de formación y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado *personal clave* se encuentran en el Anexo Técnico del presente proceso de selección, las cuales serán verificadas como requisito para la ejecución del contrato de acuerdo con las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR EL PROPONENTE GANADOR CON RELACIÓN AL EQUIPO CLAVE Y EVALUABLE (HABILITANTE).

La documentación que el proponente debe presentar por cada profesional es:

1. CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA MATRÍCULA, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) o del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), según sea el caso. El certificado aportado debe encontrarse VIGENTE a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Copia del DIPLOMA o ACTA DE GRADO de título de pregrado y en caso de aplicar también debe aportar copia del diploma o acta de grado del posgrado.
3. CARTA DE COMPROMISO en la cual se indique el porcentaje de dedicación de conformidad con lo requerido por la entidad para la ejecución del contrato, debidamente firmada por el profesional. (formato de compromiso).
4. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA RELACIONADA (especifica) donde se acredite las condiciones específicas requeridas por la entidad.
5. Los títulos de estudios y certificaciones laborales obtenidos en el exterior deberán ser títulos oficiales y deberán contar con traducción oficial al idioma español, debidamente apostillados, homologados y/o convalidados por la entidad competente, esto es, ICFES o Ministerio de Educación Nacional.

NOTA: estos documentos deberán ser presentados al momento de la presentación de la propuesta solo para el PERSONAL CLAVE EVALUABLE

- **REGLAS PARA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO HABILITANTE:**

Se tendrá en cuenta la experiencia del personal mínimo propuesto hasta la fecha del cierre.

Para efectos de verificación deberá allegar los certificados de experiencia y soportes que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto:

• Certificado expedido por la entidad contratante (entendida como aquella entidad de derecho público o de derecho privado que contrató la interventoría) donde se evidencie el cargo y/o funciones y/o productos entregados o desarrollados, así como la fecha de ejecución de las actividades y/o productos.

• Copia del contrato o acta liquidación o acta de terminación del contrato laboral, de prestación de servicios o el documento que corresponda, donde conste la ejecución del mismo y se evidencie el cargo y/o funciones y/o actividades y/o productos entregados o desarrollados, la cual deberá venir suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento. No obstante, la Entidad se reserva el derecho de verificar la información que requiera y de acudir a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios y de solicitar en caso de estimarlo, las aclaraciones o documentación que considere convenientes.

Las certificaciones firmadas por el mismo personal propuesto, es decir, auto certificación, no serán tenidas en cuenta para validar la experiencia profesional. Cuando los documentos de las alternativas de acreditación no contengan la información que permita su aprobación, el contratista podrá anexar copia de los documentos soporte que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte.

La experiencia profesional del personal mínimo se computará de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, en la Ley 842 de 2003 y demás disposiciones especiales que resultaren aplicables. En lo que atañe a los casos en los cuales resulta aplicable el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, se deberá presentar certificación de terminación y aprobación del pensum académico de educación superior debidamente firmada por la Institución Educativa. Sin perjuicio de lo anterior, si el proponente no cuenta con la referida certificación, podrá aportar las actas de grado y/o diploma de grado, de las cuales la entidad tomará la información para contabilizar la experiencia profesional.

Las certificaciones laborales obtenidas en el exterior deberán venir con traducción oficial idioma español y debidamente apostillado, homologado y/o convalidado por la entidad competente, esto es, ICFES o Ministerio de Educación Nacional. Para la sustitución del equipo de trabajo, durante la ejecución del contrato, el contratista sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo si así lo autoriza el supervisor designado por la SDHT, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza.

En el ANEXO TÉCNICO están relacionados los demás profesionales que integran el equipo de trabajo, sus perfiles académicos y experiencia requerida y deberán ser presentados por el ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA para su aprobación y de la SDHT designado para visto bueno.

- **"CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO.**

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo que se denomina PERSONAL y que se encuentran en el documento denominado Anexo Técnico del presente proceso, serán verificados y deberán ser entregados a más tardar al quinto (5) día hábil después de la firma del contrato. Por tal motivo, no serán verificados durante el desarrollo del proceso de selección a **excepción del PERSONAL CLAVE EVALUABLE.**

Ahora bien, la verificación de los soportes académicos y de experiencia del personal se realizará de acuerdo con lo previsto en los siguientes numerales:"

7.25.1 DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL.

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida una vez celebrado el contrato de interventoría:

La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realizan durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019 o con posterioridad a su expedición. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados.

Para el cómputo de la experiencia se aportará alguno de los siguientes documentos, dependiendo de la fecha desde que el proponente pretenda acreditar la experiencia profesional de su equipo de trabajo:

H) El certificado de la entidad beneficiaria en los términos del artículo 6 de la Ley 2043 de 2020, cuando se trate de práctica profesional;

ii) El certificado de terminación o aprobación del pénsum académico.

iii) En el evento que el oferente no entregue alguno de estos, la entidad contará la experiencia profesional a partir de la expedición del acta de grado o el diploma, el cual debe ser aportado.

iv) La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

7.25.2. DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL.

Los miembros del equipo de trabajo una vez celebrado el contrato derivado del presente proceso de selección, y según la instancia definida por la entidad para verificar los documentos soporte, deberá acreditar la experiencia del personal clave según los documentos aquí descritos, o la combinación de estos. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Interventor, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional.
2. Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar.
3. Copia de los contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas.
4. Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión, para cargos públicos.

Mediante los documentos anteriores, se deberá acreditar, como mínimo, la siguiente información:

A. Contratante
B. Contratista.
C. Objeto del contrato.
D. Principales actividades u obligaciones desarrolladas.
E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
H. Porcentaje de dedicación para el cargo respectivo. En caso tal de no contar con una discriminación del porcentaje de dedicación se tomará como el 100% de dedicación.

La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

Se tendrá en cuenta el primer decimal del cálculo de la experiencia específica, para tales efectos, se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal.

7.25.3. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL.

Para acreditar la formación académica de los integrantes del equipo de trabajo se aportarán los siguientes documentos: i) copia del acta de grado o copia del diploma de grado y ii) copia de la tarjeta o la matrícula profesionales en los casos en que aplique.

Por otro lado, el proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título otorgado en el exterior.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE: (Determine la oferta más favorable,de acuerdo con los factores de selección señalados en el numeral anterior)

8.1. <u>REQUISITOS PONDERABLES para cada uno de los grupos.</u>

La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntajes:

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	78
EQUIPO DE TRABAJO (PERSONAL CLAVE EVALUABLE)	10
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10.5
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1
PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES POR ACREDITACIÓN DE MIPYME ((ART. 2.2.1.2.4.2.14. DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ART. 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021).	0.25
PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES POR ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (ART. 2.2.1.2.4.2.14. DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ART. 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021)	0.25
TOTAL	**100**

Las entidades estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.

Nota: La Entidad descontará del puntaje obtenido por el Proponente en la evaluación de su oferta, el DOS POR CIENTO (2%) de los puntos, en el evento que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento, de acuerdo con la información contenida en el RUP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 del 2022, en consonancia con lo indicado en la Circular No. 01 de 2022.

Esta reducción del puntaje también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas, sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

De igual forma, el proponente deberá suscribir una certificación, bajo la gravedad de juramento y presentarla con su propuesta, en la que indique la inexistencia de multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, que no hayan sido reportadas en el RUP, o en caso contrario, deberá detallarlas indicarlas al MINISTERIO para la correspondiente verificación

Obtenida la calificación de los factores, se efectuará la sumatoria de los puntajes, adjudicándose al oferente que haya logrado el mayor puntaje, sobre cien (100) puntos.

8.1.1. FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La entidad evaluará la experiencia del proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia general prevista en el presente documento, de acuerdo con lo anterior, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia general habilitante no será susceptible de puntuación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados para acreditar la experiencia general expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el presente documento, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo solicitado para

acreditar la experiencia requerida. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819].

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que *rija el segundo día hábil después del cierre del proceso*. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del proceso.

[Por ejemplo, si el cierre del proceso se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

A. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos como experiencia general aportados según la metodología descrita para cada alternativa.

B. Para el presente proceso de contratación, el cual se encuentra estructurado por Grupos, la TRM definirá el método con el cual se asignará el puntaje para el primer Grupo a adjudicar, según el orden definido por la entidad, que corresponde a que primero será adjudicado el Grupo 1, seguidamente el Grupo 2 y posteriormente el Grupo 3. Para la adjudicación del segundo Grupo se tomará el siguiente método de acuerdo con la tabla anterior y así sucesivamente para el grupo 3, en orden ascendente, y así sucesivamente; teniendo en cuenta que se reiniciará desde el primer método en caso de agotarse el último método.

C. Teniendo en cuenta que los proponentes solamente podrán ser adjudicatarios de uno (1) de los grupos, aquel que resulte adjudicatario del grupo 1, no será tenido en cuenta este para la adjudicación del grupo 2, por lo tanto, no será incluida su experiencia dentro del método de ponderación a utilizar para este grupo, de igual forma para la

adjudicación del grupo 3, no serán tenidos en cuenta dentro del método de ponderación los ganadores tanto del grupo 1 como del grupo 2.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. Mediana con valor absoluto

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso:

- La entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los proponentes habilitados. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos de los proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i"

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- VE: Es el valor promedio de los SMMLV de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.

- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i"

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de las propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de la propuesta "n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá la cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV válidos de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left([1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right) * Puntaje\ máximo$$

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{max} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- *Vmax:* Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV válidos más alto.
- *X*: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas.
- *XA*: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right)\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\ \overline{X_A} - V_i\ |}{\overline{X_A}}\right)\right)\ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- *XA*: Es la media aritmética alta.
- *Vi*: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de cada una de las propuestas "i"

D. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre el promedio de los SMMLV válidos más baja y el promedio simple de los promedios de los SMMLV válidos de las ofertas habilitadas para calificación, según se detalla:

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- *Vmin*: Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV válidos más baja.
- *X*: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV válidos de las otras propuestas habilitadas.
- X*B*: Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula.

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- *XB*: Es la media aritmética baja.
- *Vi*: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de cada una de las propuestas "i".

NOTA: NO ESTAR REPORTADO EN EL REGISTRO DE OBRAS INCONCLUSAS

Conforme a la Ley 2020 del 17 de julio del 2020 **"***POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* las entidades estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.

En caso de figurar en la búsqueda (Persona natural o jurídica o algún integrante de proponente plural) en la página Registro de obras inconclusas (https://obrasinconclusas.contraloria.gov.co/?gsearch1=building) y cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa se descontara un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad.

Lo anterior de conformidad con el Articulo 6 de la Ley 2020 de 2020

> *"Actuaciones. En los procesos de contratación de obras públicas que adelanten las entidades estatales contratantes, sin importar la cuantía, deberán consultar y analizar las anotaciones vigentes que presenten las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.*

Durante los procesos de selección objetiva para contratistas de obra o interventores, se tendrán en cuenta las anotaciones vigentes en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas al momento de evaluar los factores de ponderación de calidad, establecidos en el literal a) del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique."

8.2. EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave evaluable por cada grupo)

La entidad asignará diez (10) puntos **al proponente que diligencie el "Formato asignado - Experiencia adicional del personal clave evaluable" y presente los soportes respectivos para acreditar la experiencia ponderable, cuando previamente se hayan validado los soportes habilitantes** presentados.

Se deberá demostrar que todos los perfiles tienen un año (1) de experiencia relacionada (específica) adicional a la definida en el presente proceso "personal clave". Es decir, si el requisito mínimo de experiencia relacionada (específica) es de 2 años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de 1 año, para un total de 3 años.

- Un (1) Director de interventoría
- Cuatro (4) Residentes Técnicos de interventoría

Para otorgar el puntaje se deben presentar **las certificaciones adicionales de experiencia del personal y presentar el "Formato indicado - Experiencia adicional del personal clave evaluable" "**

El personal clave ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la entidad, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en el Anexo Técnico "personal clave " y tener el año de experiencia específica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio que, en caso de rechazo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

Se entiende por "Experiencia específica adicional la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.

La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

Las reglas de equivalencias descritas en el presente documento no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la entidad.

En el caso que la entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional. Es decir, si la entidad considera que el proyecto requiere 4 residentes de interventoría, para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje, debe cumplir con el requisito adicional en relación con los 4 residentes.

INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El interventor presentará al supervisor respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el pliego de condiciones:

1. Soportes académicos y de experiencia de todos los integrantes del equipo de trabajo (personal clave), incluidos los integrantes del personal clave evaluable como requisito para la ejecución del contrato.

2. Los demás que puedan exigirse en el pliego de condiciones.

El supervisor revisará los documentos presentados por el interventor en un término no mayor a cinco (5) días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del supervisor, el interventor debe atenderlo en un término no mayor a tres (3) días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato.

Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones, el supervisor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al interventor.

8.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

CALIFICACIÓN DE ORIGEN DE LOS SERVICIOS DE ACUERDO CON LA LEY 816 DE 2003.

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es el servicio de obra, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla.

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10.5

Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

- **PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**

La entidad asignará hasta DIEZ PUNTO CINCO (10.50) puntos a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con trato nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por servicios nacionales o por trato nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no deben presentar el Formato – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deberán presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no se tendrá en cuenta para efectos de asignar puntaje por servicios nacionales o con trato nacional.

NOTA: La entidad asignará DIEZ PUNTO CINCO (10.50) puntos a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por servicios nacionales o trato Nacional.

- **INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL**

La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato - Puntaje de Industria Nacional en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato - Puntaje de Industria Nacional no haya recibido puntaje alguno por promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

El Formato - Puntaje de Industria Nacional únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

8.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato 6 - Vinculación de personas en condición de discapacidad suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, i) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los proponentes plurales, la entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del presupuesto oficial expresado en SMMLV) de conformidad con la experiencia del proponente.

En el caso de los proponentes plurales, el formato correspondiente deberá suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

8.5. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES POR ACREDITACION DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La entidad asignará ceropunto veinticinco (0.25) al proponente que acredite emprendimientos y empresas de mujeres de conformidad a lo reglado en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. 1082 de 2015, adicionado por el art. 3 por el Decreto 1860 de 2021.

Se entenderá como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Dicho lo anterior esta condición se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Asi mismo esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas

que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Se debe tener en cuenta que esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Nota: Asi mismo el proponente que acredite mediante las certificaciones anteriormente mencionadas las mismas deberán expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del proceso de selección, lo aquí enunciado se deberá realizar en concordancia en el art. 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el art. 3 del decreto 1860 de 2021 o norma que lo modifique, derogue o sustituya.

8.6. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES POR ACREDITACION DE EMPRESA MYPIME

La entidad asignará cero punto veinticinco (0.25) al proponente que acredite de conformidad a lo reglado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. 1082 de 2015, adicionado por el art. 3 por el Decreto 1860 de 2021. Articulo 4 y 5 del decreto 1869 de 2021.

Esta circunstancia se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del proceso de selección.

8.7. CRITERIOS DE DESEMPATE

Para la aplicación de los criterios de desempate (artículo 2.2.1.1.2.2.9 del decreto 1082 de 2015, modificado por la ley 2069 del 2020 y reglado por el articulo 3 - "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación" del decreto1860 de 2021) el proponente deberá allegar, con la propuesta la siguiente documentación:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo fide la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16_de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de

edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de

manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal ª) del artículo §_de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso ele reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de

acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.
7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 107 4 de 2015.
Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará ;31 certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 107 4 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación

mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, sepreferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo Ide la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12.Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 1ª._de la Ley 1712 de 2014 y los artículos §y §_de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/e reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

9 DIRECTIVA DISTRITAL No. 001 de 2011 reiterada por la DIRECTIVA DISTRITAL No. 008 de 2012

De conformidad con lo dispuesto por el numeral IX de la Directiva No. 08 de 2012 emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., es preciso dar aplicación a los lineamientos contenidos en la Directiva Distrital 01 de 2011, por lo anterior:

El área de origen debe dejar constancia acerca de la procedencia de incluir o no, dependiendo del objeto contractual y de las actividades a desarrollar, una disposición que advierta al futuro contratista sobre la obligatoriedad de vincular para la ejecución del contrato a personas identificadas como beneficiarias de las disposiciones contenidas en la Directiva Distrital No. 001 de 2011.

Por consiguiente, de acuerdo con el análisis realizado dejará constancia así:

OPCIÓN 2: NO SE ENCUENTRA TÉCNICAMENTE VIABLE LA INCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN

SI efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de incluir en estos estudios previos la obligación del contratista o asociado de vincular personas identificadas como beneficiarias en la Directiva Distrital No. 001 de 2011 reiterada por la Directiva 008 de 2012, y en consecuencia, pasa a dejar CONSTANCIA de las razones extrajurídicas de tal inviabilidad, de acuerdo con el literal c) del punto 4) de la citada Directiva, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta los beneficiarios “personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar” de la presente directiva distrital, permite la inclusión de personas naturales, sin embargo, para el presente proceso se requiere de un personal que debe acreditar una experiencia específica para dar cumplimiento a las condiciones técnicas del objeto a contratar, en el seguimiento, control y vigilancia del proceso de obra.

10 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

El Análisis de Riesgos se encuentra en el Anexo No. PS07-FO580 “Matriz de Identificación, Evaluación y Tratamiento de Riesgos para Procesos Contractuales”.

11. SUPERVISOR: La supervisión estará a cargo del Subdirector de Barrios.

Por tratarse de un contrato de consultoría para ejecutar la interventoría a contrato de obra, es procedente asignar un supervisor de la Subdirección de Barrios o quien designe el ordenador del gato de la SDHT, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Ejercer las facultades y cumplir con los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011.
2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato, en la oferta presentada y en los documentos que de él forman parte.

3. Proyectar y suscribir las actas de inicio y de liquidación del contrato.
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.
5. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la SDHT
6. Verificar previa aprobación de cada uno de los pagos, que en la planta de personal el contratista mantiene vinculado el número de trabajadores con discapacidad, presentados en su oferta. Esta verificación se hará con el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, la cual debe estar vigente. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato, de conformidad con el Decreto 392 de 2018.
7. Emitir informes de supervisión periódica y finalizada la ejecución deberá realizar un informe final que, dé cuenta de la ejecución técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable de manera cualitativa y cuantitativa, con las recomendaciones al Ordenador del Gasto a que haya lugar.

En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión o interventoría, según el caso.

El Interventor del contrato de obra será seleccionado por la Entidad mediante proceso de selección en la modalidad de Concurso de méritos Abierto que adelanta la Entidad.

12. META DEL PROYECTO (escriba la meta formulada en el **proyecto de inversión**, a la cual contribuye la solicitud de contratación)

No. del proyecto de inversión	Nombre del proyecto de inversión	Meta del proyecto de inversión
7715	Mejoramiento de vivienda – modalidad de habitabilidad mediante asignación e implementación de subsidio	Entregar 10.500 soluciones habitacionales, para familias vulnerables con prioridad en hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población étnica y adultos mayores.

13. PRODUCTO P.M.R. (escriba el **P**roducto **M**etas **R**esultados, formulado en el proyecto de inversión, en el que se enmarca la solicitud de contratación)

Intervenciones Integrales del Hábitat.

14. APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO: (Consulte el *"Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"*, elaborado por Colombia Compra Eficiente, publicado en el mapa interactivo de la Secretaría)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión M-MACPC- 14 publicado por la AgenciaColombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública:

a. La SDHT se encuentra incluido en la cobertura del capítulo de compras públicas. [ ]
b. La cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas. [ ]
c. Los bienes y servicios a contratar se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

OPCIÓN 2:

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el criterio de evaluación "Incentivo a la Industria Nacional"

ACUERDO COMERCIAL		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacifico	**Chile**	SI	SI	NO	NO	NO
	México	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	SI	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
México		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	**El Salvador**	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina de Naciones-CAN		SI	N/A	N/A	NO	SI

Conforme a las reglas descritas en el "Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación (M-MACPC-14) de Colombia Compra Eficiente, las reglas para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a un proceso de contratación son:

Regla 1: Si la Entidad Estatal NO hace parte de las Entidades Estales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso no es cubierto por este.

Regla 2: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de contratación NO está cubierto.

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay

excepciones aplicables al proceso de contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de contratación.

Una vez analizadas las reglas para la aplicación de los Acuerdos Comerciales, se concluye lo siguiente:
1. Se analizaron las entidades incluidas en los Acuerdos Comerciales de Nivel Municipal, dentro de las cuales la entidad está incluida dentro de la lista de Entidades obligadas por los Acuerdos Comerciales.
2. Para el presente proceso el valor de la contratación es inferior al valor del Acuerdo, por lo tanto, el presente proceso NO está cubierto por los montos de los Acuerdos Comerciales, con excepción de Guatemala y la Comunidad Andina de Naciones que no tienen valor de acuerdo comercial.
3. Se revisan el Anexo 4 "Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales" y se verifica que el objeto del presente proceso se encuentra dentro de la lista de excepciones.

NUMERO DE EXCEPCIÓN	EXCEPCIÓN
33	Los Servicios de ingeniería y arquitectura Clase 8321- Servicios de arquitectura Clase 8334 - Servicios de diseño de ingeniería Clase 8335 - Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación
38	Los servicios de construcción

15 GARANTÍAS QUE SE DEBEN EXIGIR AL CONTRATISTA: (Consulte el *"Manual de Contratación"* de la Secretaria Distrital del Hábitat, publicado en el mapa interactivo de la entidad)

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
AMPARO DE CUMPLIMIENTO	Por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare.	Por el plazo total de ejecución del contrato **seis (6) meses** más y en todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por un valor equivalente al **diez** por ciento **(10%)** del valor total del contrato	Por el plazo total de ejecución del contrato y **tres (3) años** más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Por un valor equivalente al **veinte** por ciento **(20%)** del valor del contrato	Por el plazo total de ejecución del contrato y **cinco (5) años** más,

La **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL** sólo puede ser amparada con un contrato de seguro contenido en una póliza.

El valor asegurado será por **200 SMMLV** del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato.

NOTA: El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características

Característica	**Condición**
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Secretaría Distrital del Hábitat identificada con Nit. 899.999.061-9 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

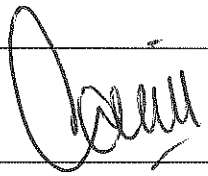
Valor	TIPO DE GARANTÍA	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN	
	SEGURO DE RES-PONSABILIDAD CIVILEXTRA-CONTRACTUAL	DOSCIENTOS-(200) SMMLV	Igual al período de ejecución del contrato.	Proteger a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.	
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.				
Beneficiarios	Terceros afectados y Secretaría Distrital del Hábitat identificada con Nit. 899.999.061-9				
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.				
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421				

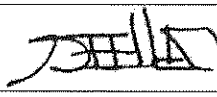
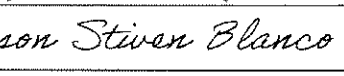
16. CONVOCATORIA LIMITADA A MYPYMES

El presente proceso se encuentra limitado a MIPYMES atendiendo lo dispuesto en el artículo No. 5 de la Ley 1860 de 2021 numeral 1, toda vez que se el valor por grupo no supera la cuantía de CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (US $125.000), que el valor de los umbrales vigencia 01/01/2022 al 31/12/2023 para aplicación de Acuerdos Comerciales y Umbrales MIPYMES. determinados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Equivale a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($457.297.264).

En ese sentido, para limitar el proceso a Mipymes, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas. 2. Se deben enviar las solicitudes, por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura.

24. FIRMA DEL SOLICITANTE:	
Firma	
Nombre	**Camila Cortés Daza**
Cargo	**Subdirectora de Barrios**

25. FUNCIONARIOS Y/O CONTRATISTAS QUE APOYAN EL PROCESO		
Nombre	**Cargo**	**Firma**
Stella Acevedo Beltrán	Contratista Subdirección de Barrios - Revisó aspectos técnicos.	
Jeisson Stiven Blanco Amortegui	Contratista Subdirección de Barrios - Revisó aspectos técnicos.	
Diana Carolina Rico Orozco	Contratista Subdirección de Barrios - Revisó aspectos Financieros.	